Año de 1532

Libro Capitular de acuerdos celebrados por los Señores Conzejo Justicia y Xim. Dellau. Esteban. de 1534

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la villa de Puente Genil quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y quatro años estando en la sala Capitular se juntaron el Señor Corregidor Don Jerónimo de Santa Cruz como lo an de su costumbre con el ayuntamiento que de suso se hace Don Juan de Rueda Portero de este Cabildo en el Señor Don Alonso de Esquibel Aguilar abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta villa = Don Martin Alfonso de Zamora Carrillo Alferez Mayor = Don Pedro Roldan Aguilera = Don Diego de la Mendieta = Don Juan de Molina Aguado = Don Diego Bueno = Don Juan Diego de Leon = Don Juan Manuel de Neles = Don Antonio de Arana = y Don Esteban de Zuñiga Regidores, y asi juntos acordaron lo siguiente =

Comisarios de la fiesta del Corpus

Nombraron por Diputados Comisarios de la fiesta Real del santissimo Sacramento que esta Villa a de celebrar este presente año en su dia Don Juan Alonso de Zamora Carrillo y Don Juan de Molina Regidores Veinticuatros de esta villa para que cuiden de el en particular cuidado de la celebridad de dha fiesta, y que esta con la mayor solemnidad que se le a hecho en dos tiempos, para lo qual y que quedan en los propios de los Ymentos que para dho efecto les estan señalados en los Caudales Propios y Cabildo que se hallan en Madrid y la razon que se tuvieren conseguir en dhos Caudales, y que se les otorgan Carta de pago en forma de ellos, se les da el poder como en el Alguacil Mayor General que para todo corresponde y se requiere y necesario, con la calidad de que han de dar Cuenta con pago y con recado de su justificacion, luego que se a fenecida dha fiesta, para que conste

Sudistribuem

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos votos por Diputado para que goze la Villa en su nombre asista a tomar agrovar, y rotura de las Cuentas que se ofrecieren de Caudales Publicos desde Concejo en el discurso de este presente año, y pedir sobre ellas lo que convenga de Geometra a D. Pedro Gregorio de la Rexidor de esta Villa y para ello lo anexo y se gen dienta se le da el poder Comision Especial y General que de derecho se requiere y necesario la facultad de sumar sin Limitacion alguna

Diputados de Sequias

Nombraron para este presente año por Diputados de Sequias Cuadra para de Caballos, y que cuiden de los aseos pertenecientes, y que se cumplan y guarden las Reales ordenes de S. Mag. que sobre lo referido tratan a D. Martin Alphonso de Zamora Carrillo y Juan Molina Rexidores Perpetuos de esta Villa, para lo que le anexo y se gen dienta se le da el poder Comision que de derecho se requiere y necesario sin Limitacion alguna

Diputado de Cortas

Nombraron por Diputado de cortas y tala de las dehesas montes y arbolados del termino de esta Villa para este presente año y que guarden y cumplan las R.s ordenes que sobre ello tratan a D. Juan Molina Rexidor Perpetuo de esta Villa, para lo que le anexo y se gen dienta se le da el poder Comision que de derecho se requiere

Diputado de Cartas y Pleytos

Nombraron para este presente año por Diputado de Cartas que Recojan del Correo las que tubiere este ayuntamiento y de cuenta de ellas y cuide de su Respuesta y de Pleytos las que se ofrecieren y que en nombre de este Concejo y su Cuide de la defensa y prosecucion de que se requiere y se

Presentemos que tiene Tubiere en quales quier Tribunales, y Cuenta de lo que en ellos aciere, y gastos que en su seguimiento se ofrecieren a D. Esteban de Armijo Rex, y Veruno Alcantilla, para lo qual se le da el poder Comun Ordinario necesario con facultad de Substituir

Diputado de Obras Pias

Nombraron para este presente año por diputado de Obras Publicas que asista por este Concejo a ver, reconocer, hacer las que se ofrezcan y fueren necesarios, y que de quenta de las que se hicieren dando y dada se aquen al Jueg on Intrema Ten Ordinario por los Tanuando sobre el, y quales quier autos que se ofrecieran, y estan arregladas o no, las que se hicieren, a D. Juan Molina Quesada Regidor y Veruno Alcantilla, para lo qual se le da poder Comun a quien el General que de derecho se requiere es necesario con facultad de Substituir

Diputados de Guerra, y Vistas.

Nombraron por Diputados de Guerra y Vistas para este presente año, y quien nombre Alcantilla cuiden de visitar las Personas de autoridad que tuvieren y gasaren por ella, a quien se deve cumplimentar, y otros hospedajes, con los que se de menester, y cuiden de los alojamientos de soldados que transitaren a Antonio de Mexorra y D. Esteban de Armijo Rex, y Veruno Alcantilla, y para lo qual se le da el poder Comun Ordinario necesario

Diputados de Granos Mantenimientos

Nombraron para este presente año por Diputado para la Postura de Granos y Mantenimientos a D. Juan Molina Rex, y Veruno Alcantilla, y los de Mas Capitulares que a el presente por Tenade Cante fueren, en la forma acostumbrada, y como esta prevenido

Diputados de la Fiesta de la Purisima Concepcion

Nombraron por Diputados que cuiden de la Celebridad y fiesta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

que estauilla hace anualmente en el Convento de San Pedro de ella a la Purissima Concepcion de Maria Santissima que es su titulo dedicado. desde y por este año de Mil Setecientos y treinta y quatro a D. Martin Alfonso de Lamas Carrillo y D. Esteban de Arenas Regidores D. Geronimo de estauilla, para lo qual se le da el poder y comision en derecho necesario

Diputado de Bores

Nombraron por Diputado de bores de las fabricas de esta Villa a D. Juan Alvarez para este presente año, a D. Blas Roldan aguilera, para que cuide del arreglo, conservacion y aumento de dichas fabricas y fuentes, se le da el poder y comision en derecho necesario

Diputado de Abastos

Nombraron por Diputado para este presente año de los abastos de esta Villa a D. Pedro de Leon para su rio recaudacion y buen cobro, se le da el poder y comision en derecho necesario

Mayordomo de Concejo

Nombraron para este presente año por Mayordomo de este Concejo a Laurentino Caraquel Serrano vecino de esta Villa para que rio le dan el poder especial y general que de derecho se requiere y es necesario, con libre y general administracion para que de su parte se le nombre desde Concejo Real y sobre los R.s que le pertenecieren y se aplicaren por qualesquier causas y de Propinaciones y otra cosa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Segue de Veruos en Toda forma, y Se cargo saber para que Se Cumpla y Se guarden las preeminencias que Por su Razon tuviere Obran

Maiorales del Trevi de Philanguillo

Nombraron para este presente año por Maiorales del Trevi del termino de las dehesas de esta villa y que cuiden de su fabrica su aumento y conservacion, y Garacel Brte de Philanueva Onofre Lopez, Agustin Almiron, y Mathias Sanchez Veruos de esta villa y para que en su tiempo exerzan, y hacen las Rogas arreglada y ordenanza, visten telares, Hornillos de Philanueva, y Rogas de ella aprueben fabricantes, y Hagan las Numeraciones que se ofreciere y demas que conduzca, se les da el poder Comisiones Jueces y General que deberan y se requiere necesario y puedan Omsopoder el sello de dehas Rogas cada un el tiempo que le pertenecieren

Maiorales del Torri de

Nombraron por Maiorales del Brte del Torrido de las dehesas de esta villa para este presente año a Gregorio Carrillo Juno, y Diego Aguilera Veruos de esta dhavilla para que en su tiempo exerzan y hagan las visitas y Numeraciones, y Examen de Maestros que se ofrezcan y para ello se les da el poder Ordinario necesario

Maioral de la fabrica de lana

Nombraron para este presente año por Maioral de la fabrica de la lana de esta villa, y que cuide de su aumento y conservacion y sus Cameras Veruo de ella, para que en su tiempo las Rogas que estuvieren arreglados, las visite y reconozca y los hilaros, y telares, y Examine oficiales, y Agalas de

Munuaiones, y de Mas que se ofrezca, para lo qual se le dael poder y comision que es necesario

Cordoneros

Nombraron para este presente año por veedor de los fiel de Cordoneros de estaciudad a Diego de Lorgas vezino della para que lo vea y exerza, y de Vistas y de Munuaiones y examen de Maestros que se ofrezieren, y para ello se le dael poder y Ordenanza necesario

Contrastes

Nombraron para este presente año por contrastes Reguladores de Pesos y Medidas, Pablo Torante alas y Madera a Blas navarro, y Pablo Torante alas y Hierro a Antonio de Oniena vezinos de estaciudad para que lo, hazen Vistas y de Munuaiones se le dael poder y Ordenanza necesario

Freyes

Nombraron por Veedores de los molinos de freyes de la villa para este presente año, a Lorenzo Carraquel y Juan Cabrera vezinos della, y para que lo hazen Vistas y de Munuaiones se le dael poder y Ordenanza necesario.

Carpinteros

Nombraron por Alcaldes veedores de los fiel de Carpinteros de estaciudad para este presente año a Miguel navarro y Juan Moreno el Mayor vezinos della para que lo hazen Vistas y de Munuaiones y examen de Maestros se le dael poder y Ordenanza necesario

Marjales

Nombraron por Alcaldes veedores Marjales de las obras de la Tahona de estaciudad y agreuiados de las della a Miguel de Ortega y Domingo alvarez vezinos della para

Cuio Rio, hacer Visitas y Munuaciones, Examen de Maestros, se les dase Poder Ordenado necesario

Zagaterias

Nombraron por Alcaldes Veedores del oficio de obra gruma de zagateria de esta villa para este presente año a Antonio Serrano, y Antonio Ximenez, para que cada uno hacer Visitas y Munuaciones, y Examen de Maestros se les dase poder en derecho necesario

Agreuadores de Sierras

Nombraron para este presente año por agreuadores de gente Sierra del termino de esta villa y daños que en ella se hizieren a Antonio Ruano y Juan Ruiz Sotilio Vecinos de ella para cuio Rio se les dase Poder en der necesario

Cañeros

Nombraron por Cañeros de esta villa para este presente año que cuiden de las Aguas, fuentes y Cañerias Corrientes y Gartiulos y que esten Corrientes, y si no fueren algunos de ellos cuenta de ello, a Manuel de Ortega y Juan Golitero, para que hacer Visitas y Munuaciones se les dase poder en der necesario

Molinos de Pan

Nombraron por Alcaldes Veedores para este presente año de los Molinos de pan de esta villa, Cofrecio de Panaderos, Hornero de ella a Joseph Castillo y Juan Montoro vecinos de ella, para que hacer Visitas todas las semanas y Munuaciones que se fuere, se les dase poder en derecho necesario

Molinos de Gruma que

Nombraron para este presente año por Veedores de los molinos de gruma que de esta villa a Pedro Ximenez y Ignacio Olmedo para cuio hacer Visitas y Munuaciones se les dase poder en derecho necesario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Corambre

Nombraron para este presente año por Alcalde veedor del Corambre que se trae legartare, Fuitrero Onesbaquilla al Sr. Fonso Serrano, y Antonio Ximenez vecino de ella para cuio efecto hacer Visitas y de Munificaciones se le da el poder en derecho necesario

Fuente Milana

Nombraron por Alcalde de la agua de la Fuente Milana termino de Estacilla para este presente año a Sebastian Serrano vecino de ella para cuio efecto de repartimiento de aguas hacer Visitas y de Munificaciones se le da el poder en derecho necesario

Fuente de Ragilla

Nombraron por Alcalde de Agua de la Fuente de Ragilla de este termino para este presente año a Francisco Pastor Serrano para cuio efecto hacer repartimiento de aguas, Visitas, y de Munificaciones se le da el poder en derecho necesario

Surradero de Semilla

Nombraron por Alcalde de la agua de Surradero de Semilla de este termino para este presente año a Sebastian Serrano para cuio efecto repartimiento de Aguas, hacer Visitas y de Munificaciones, se le da el poder en derecho necesario

Fondo de Semilla

Nombraron por Alcalde de Agua de Fondo de Semilla de este termino para este presente año a Luis de Pita, para cuio efecto repartimiento de Aguas, hacer Visitas y de

3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Nuevamente se le dará el Poder Orden, necesario

Casillas

Nombraron por Alcalde de Agua de Cuitré de la mata de este termino para el presente año a Miguel Sanchez Guillen vecino de esta villa, para cuio rio repartimiento de Aguas, hacer Quintos, y Nuevamente se le dará el poder Orden derecho necesario

Fuente de Flores

Nombraron por Alcalde de agua de la fuente de Flores de este termino a Juan Menjibar, para el presente año para cuio rio repartimiento de Aguas, hacer Quintos y Nuevamente se le da el poder Orden, necesario

Fuente del Almedinilla

Nombraron por Alcalde de agua de la fuente del Almedinilla de este termino para el presente año a Antonio de Porras para cuio rio repartimiento de Aguas, hacer Quintos y Nuevamente se le da el poder Orden derecho necesario

Depositario de Gastos de Gitria

Nombraron para este presente año por depositario, Nuevo poder Orden los mas, que se aplicaren de condenaciones para gastos de Gitria a Felix Gomez vecino de esta villa a quien se le da el poder Orden derecho necesario, para que lo exe, y Nuevo todos los mas, que se aplicaren a dho efecto dando recibo y carta de pago, y recaudo de dar cuenta con Propio, cada que se le mande, y se le pago hacer para que conste lo firmo con dos testigos de esta villa

Depositario de Penas de Camara

Nombraron para este presente año por depositario de las mas que se aplican por razon de Mancebos para la Camara de su Ex.ª el Marques Duque mi S.r a felix Gomez Cerino de Castilla, a quien se le da la ley para que lo acepte y haga la fianza a satisfacion de Castilla, y para su buen uso y que pueda los mas que se aplicaren a dho efecto, y de sus cartas de pago, se le da el poder en derecho necesario.

Depositario de Adus.

Nombraron para este presente año de depositario de Diego Bartolome de Dios, del por depositario de los mas que se recaudaren de los Adulterios de que es Tenedora la Sra D.ª Geronima Sanchez Cerino della, a el que se le da la ley para que lo acepte y se obligue a la fianza, y se le da el poder en derecho necesario, para que pueda cobrar de qualesquier cantidades de mas que se sentenciaren y sentenciaren dhos Adulterios, de que otorgue sus recibos y cartas de pago, y para ello se le da el dho poder para que pueda cobrar todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan, y por dha ocupacion se le da se le da el uno y medio por ciento de todos los mas que se cobrare de dhos adus, cuio importe se le abonen en las quentas de su cargo.

Bulero

Para este presente cabildo como se ha acostumbrado nombrar persona que sea depositario de la Bulla de la santa Cruzada y que cuiden de su recibo expedicion y recolimiento de limosna y se obliguen a su pago y dar cuenta y razon de con el dho sobre ello = la Pet.

Acordo nombrauan Nombre por depositario de
dha santa Bulla y por tiempo de este presente año
a Fran.co Gonzalez de la Vega y Alphonso Bag.ta de
rino decstanilla a quienes se les ruega y pida que
lo acepten y tomen dha santa Bulla y se obliguen
en fauor de interesados en la forma acostumbrada,
y en caso necesario se les ofrece mi ayuda ——

Mayordomo de Propios

Se trata de que este Cabildo como Patrono que es de la Iglesia
de Sulloa de Millis de seiscientos ochenta y tres, recuerda que el nom
bramiento de Mayordomo administrador de los bienes y rentas de Propios
de esta villa se hiciese a principios de Mayo de cada año, a fin de tener tiempo bastante para ejecutar los recaudos
las fianzas que deben y otorgando Poder se lo pasen de necesidad
nombrar Mayordomo administrador de los bienes y rentas de dho Pueblo
por tiempo de un año que de comprar a vecino de Sarria desde
el dia de Señor San Juan de este presente de mil seiscientos ochenta y
dos hasta el dia de Mil seiscientos ochenta y tres
inclusive y tomando dho Poder sobre ello — la Villa acordo
nombrara Nombre para Mayordomo administrador de los bienes y
rentas de dho Pueblo por el dho tiempo de un año, a Alphonso
Fernandez Almeno vecino de esta villa a el qual se le ruega y pida
para que lo acepte se obligue la fianza de dos de quinientos ducados
en fianzas legas llanas y abonadas a satisfacion de los Sres. Regidores
y Procurador para su reconocimiento y teniendo a satisfaccion
aprobarlas y darle poder necesario para su administracion ——

Se trata que este Cabildo como interesado en que se despache libranza para
el pago del gasto del libro capitular del registro del
año y demas para cartas y gastos de la villa y tomando conocimiento
sobre ello — la Villa acordo se despache libranza de
veinte y cinco ducados que es lo que se acostumbra abonar

21

SELLO QVARTO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ynualmente para el gasto dedho Papel sellado dio
mien que se obiere faltado y faltare en lo Resendo este
Presente año, desde Primero de Enero hasta fin de diziem
bre del, la qual sea con sha lo zeuro Caraquel como
Mayordomo deste Convento para que lo de y pague a los mas
de Seruicios partes de condenaciones aplicadas al, y para dh
efecto corra en sheque a Juan Garzia Moreno x, Maiordo
este a Suntamiento

Ratoze Que este Cauildo como se necesita nombran por Bauilla para
este presente año, Contador para la formacion de todas
las quentas que se ofrezieren tomar de todos sus caudales pe
Tenecientes conforme a obrello = la Dicha acordo nombrauan
Por nombro por Contador para la formacion de todas las quen
tas que se ofrezieren tomar en este presente año de todos sus
caudales Publicos a Juan Garzia Moreno x, Maiordeste
ajuntamiento, comisario este Dostumbre nombrarle y la
sueldo seuenzes, para con esto en gante se remunerarle el tra
bajo de asistencias a Cauildos por lo que no se lida ayuda de
Costa alguna por los Cortos medios de Bauilla

Quinze Que este Cauildo ha tenido Peticiones que en el se presentan
por Veinos Labradores de Termino de Bauilla Conque se
se lide gastado Mucho de el gasto de Agua de dicha y se ofrecen obligar
a su gasto con vecindad de Creces y con fanega para el dia de
Señor santiago que tendra de este presente año, tambien de
conferido sobrello = la Dicha acordo que obligandose
como lo ofrecen la Dicha Dicha a lo que agua se tendra
las cantidades de Muchos Vecinos

Juan Ruiz Pontes Labrador Veino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Bertanilla Fernandez ocho fs. de Trigo — D. 38 —

Juan Barea jurado, y Dn. Fran.co Caraquel quarenta fs. — D. 40 —

Dr. Thomas Carrillo Pern.do = Dña. Andrea Maria de Palma Viuda de Fran.co Carrillo de Gamiz = Juan Miguel ordoñez quarenta fs. — D. 40 —

Bento Martin Lorano Jurado Ocho quatro fs. — D. 24 —

Pedro Lopez Ganino jurado, y Fran.co Barriza doce fanegas — D. 12 —

Bar.me Diaz quarenta fs. — D. 40 —

Dr. Fer.do Carrillo Abad Capellan = Fr.co de Ortiz Gurguer Catorce fs. — D. 14 —

Thomas Martin Como = Gregorio de Fuentes Jurados diez fs. — D. 10 —

Juan Antonio Fanfaella diez fs. — D. 10 —

Antonio = Juan de Gorras ordoñez doce fs. — D. 12 —

Dr. Manuel Caraquel Capellan = Dña. Gregoria Manuela Ibena Viuda de Juan Caraquel Ocho quatro fs. — D. 24 —

Fran.co Deorbea = Juan Jimenez de Bidupan Jurados Jurados Ocho quatro fs. — D. 24 —

Eustaquio Sanchez aguilera = Patricio Sanchez Calpe Jurados = Gregorio Sanchez de Ocho Ocho quatro fs. — D. 24 —

Andres de Lugue Jurado doce fs. — D. 12 —

D. 324

Fernando Moiano = Joseph Serrano de Castilla — 0324 —
sus mugeres Cien fs. — 0.2.0 —
Cuyas Partidas de Suso estubiadas a los dhos — 0344 —
Geronimo Labradores a que expresados sus
mencionados Herederos Iguaresta Iguaresta Iro fs. de
Suso, las quales les de Tenerque el Beneficio Paor como mayor
domo adm.r actual que es de los Reales Rentas de dho pos
en virtud de testimonios de este asiento y de que doble
gados que se van de Cobranza en forma con lo qual se le ve
rian en data en la quenta que diere de dhos Granos —

Este Cauildo Por Rodrigo Joseph de Nuera Geronimo de Castilla segun
sento Entitulo de Agente Por su Mag. Ministro de su Real Con
sejo en favor del Referido de n. Notario Publico de Todos
los Reynos Ministros de su Mag. cuio tenor es el siguiente —
D.n Felipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Murcia
de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias orientales y occidentales Islas de Tierra firme del
Mar oceano, Archi duque de Austria, Duque de Borgoña de Bra
bante de Milan Conde de Aspurg. de Flandes Tirol, Rosellon, y
Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c = Por hazer bien y merced a
vos Rodrigo Joseph de Nuera Geronimo de Castilla de Suso en el Reyno
de Cordova, Extendiendo abuesta su fuerza, Facultad y Zelo Real
que me aveis echo Tengo los Constituaxes; mi Voluntad es que
aora y de aqui adelante para en toda vuestra Vida seais mi
Notario publico en mi Corte y en todos mis Reynos y Señorios, y
Preista mi Carta, o su traslado signado de n. Esc. en cargo a el
Serenissimo Principe D. Fernando mi muy amado hijo, y mas
a los Infantes: Prelados: Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres
Priores Comendadores, Subcomendadores de las ordenes, Valores de mi
Consejo Presidente Oydores de mis audiencias, Alcaldes, Alguaziles
de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistentes

Gouernadores, Alcaldes Maiores, ordinarios, Corregidores, Justicias
quales quier de todas las ciudades, Villas, y lugares, de estos mis
Reynos Señorios, así a los que aora son como a los que seran de aqui
adelante, que los ayan tengan y Reciban por mi Notario
Fg. los guarden hagan guardar todas las honrras, Franquezas, mer
cedes franquezas y libertades exenciones prerrogatiuas
exogatiuas Inmunidades, y todas las otras cosas que deuen ser
guardadas a la dicha mi Notario Publico, sin que
le pongan impedimento alguno, y le amparen hagan amparar con todos
los derechos a este oficio anexos y pertenecientes, segun ampararon
y dieron amparo a los otros mis Notarios Publicos, sin que
le falten cosa alguna, y mando que todas las escrituras
contratos, poderes, cartas, compromisos, censos, testamentos
codicilos, obligaciones, y otras quales quier escrituras publicas
y extrajudiciales que ante el pasaren y se otorgaren
a que fueren presente, en que fuere puesto el dia mes y año y lugar
donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes el dicho
signo tal como este, y que mando que valga y haga fe
en juicio o fuera del como las escrituras signadas y firmadas
de mi dicho Notario Publico, y por ellas se pueden pedir
costas y daños que de los contratos echos con juramento, y de las
sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, mando que
ninguna persona contrato alguno echo con juramento no menguen
ni pueda ir a buena fe, con malengaño, ni por donde lego alguno
se pueda ala jurisdicion eclesiastica, saluo en los casos, y hora
que por ley de estos mis Reynos, se permite; pena que el que lo
hiciere y el mismo echo no valga mas de los fines y efectos
en ellos; y sea nulo por falsario, y otra tal pena en el
caso aquí no alguno: dada en Buen Retiro a quince dias del mes
de diciembre de mil seiscientos y treinta y tres = Don Alonso
obispo de Barcelona = Don Agustin de Canas = Don Manuel de Guadalajara
Don Antonio Gan Bonado = Don Juan Nuñez de Castro = Don Juan
de Castejon = Don Alonso Nuño de Lobera = Gerónimo Gorman de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dio Informacion, obligose Yago la Medra de Malpica esta
Publicada = Rex = D. Juan Antonio Romero = Ante dicho
Zitler Maior = D. Juan Antonio Romero ———
segun consta dicho Real titulo, cumplido el dicho
Rodrigo Gregorio de Rivera pide se le Reciba, aya por Fiel
Portal, Notario Publico, y Oficio Jurisdicion sobre el
la Villa acordo lo que se le pide Cumpla lo que se le manda segun y como en dicho Real titulo se manda, el que
obedecia y obedecio con el Respeto a su Mag. devido, y en
su cumplimiento, Recibia y Recibio al dicho Rodrigo Gregorio
de Rivera Portal, Notario Publico en todos los Reynos
y Señorios de su Mag. y que se le dio y fue con esta
Reciebido y mandado se le de por testimonio ———
En esta Ciudad Cauldo una Peticion que se presenta por D. Ygnacio
de Sotomayor Vecino de esta Villa en que dice que en virtud de el
Ultimamente acordado sobre su franca para el uso de su oficio se le
presenta una Ejecut. otorgada por D. Luis de Sotomayor y Dona Maria del Valle
su muger Vecinos de la Villa de Aguilar en que le franquean de mas
comun conforme Rigoroso de las quesos hecho Informacion
de auso en dicha Villa, y de mas de las franquicias que se
dadas, y con el que pidiendo se le a que en su Jurisdiccion
no aya se le conceda mas termino para que quede al cuidado de su
Oficio asimismo el traslado de la Ejecut. que asi se presenta ante
Parecen otorgada por los Regidores en dicha de Aguilar de
fecha tres de dicho, del año proximo pasado, ante el Escr.
Antonio Romero Dr. de Camara de ella, en que franquean al
dicho D. Ygnacio con hipoteca especial de una Dehesa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Termino de la Villa; Y esta asimismo Cual
Informacion de auer de hazer Cada vn Relaçion de dha
Villa de la Referida Suerte; Y no siendo sobre todo ello = el
dho D. Martin Alfonso de Zamudio Carrillo dixo que bo Yaceien
es, que el dho D. Xptoval de Abre dentro de quatro dias mejore
de fianzas, a satisfacion de esta villa para el rto de dhos suenglos,
y luego dho termino prosiga en el rio dellos, = D. Blas Rodri
guez Aguilera dixo que su voto y parecer es conformarse como se conforma
en el dado por el dho D. Martin Alfonso de Zamudio Carr.l = D. Fidel
Joseph del Río dixo que su voto y parecer es que el dho D. Xptoval
mejore de fianzas en consequencia de los autos celebrados sobre el
abumento, y que hasta tanto que lande a satisfacion de esta villa
como tiene mandado el Marques Duque Dr.e, no se conforma
en que se le conceda dho quatro dias de termino, = D. Fran.co
Luis dixo que su voto y parecer es, no conformarse como no se confor
ma con las fianzas que a dado el dho D. Xptoval, mas
que se le de termino para que die, hasta que lande, y que cumpla
segun lo acordado por esta villa en dha Rara, y que el Corre
gidor, = D. Joseph Gonzalez Bien dixo que su voto y parecer es
que el dho D. Xptoval mejore de fianzas, y que en el termino tes
en el rto de sus suenglos, y que cumpla y se cumpla los autos
celebrados por esta villa, y que se obserue el soberano de esta
expedido por el Marques Duque Dr.e, y que en su tiempo se
le cuenta el tiempo de quien obtiene lugar = D. Diego de Leon
y D. Juan Manuel de Neila, dixeron que su voto y parecer es
conformarse como se conforman en el dado por D. Martin
Alfonso de Zamudio Carrillo = D. Antonio de Arzona dixo que
el parecer de estar en su tiempo que la Cuenta que pena en
hipoteca en la escritura que exprese esta dha villa tiene

Otrales Pedítanos, tienen los Jrauamenes que se expresan
y que se pretendo si con Tradlla se procede hacer primero la pag
a la muger de D. Luis de Abre de Lamitao deudora de Premia
conque quiebranlos Valores que se le dan, Estar Informado de que
los que pintan en dha Cuenta, no los tiene la finca en los que de
nuarlan los testigos de uno, porque no son hombres que
tienen caudal como se expresa en el mencionado por lo que se expresa
Oreste a Muntamiento Jlan Mtt. Rafera natural de dha
de Aguilar D. del numero deste quasi de llamado por
este abunto de oron de D. Cruz, con lo que concurre el
D. Jgnacio de Abre esta deuiendo a los Reximiento de Tanilla de
Cavalley donde fue Alguacil maior, Cerrida Porion de Mar
que gorel Castaron, Ponguemos alrededor; Porma Parones, y
en las flanzas que da en dh. dia del territorio Dea Baid, y no
a quiena, y que en Voto y parecer que la de a ass Sto fauor de
Villa como esta acordado, y que en el interim y se el suso dho en
Dio de dhos en gleos, y Inglia a el D. Correa, assi lo mi, y que en
de que por a quien a los Seumiento con Stime Ochello, no se a de
Cuenta y Tiempo de que Dota, y Tiele de por Testimonio = D. Abre
de Mmp. D. Jgn. quien Voto y parecer que el dho D. Jgnacio de Abre
Oreste de flanzas a ass Sto fauor de Tanilla, y que hasta que
aya ass Cumplido se el dho D. Jgn. en gleos como esta acordado
Por Tanilla en conformidad y obseruancia del Decreto Expe
dido Oreste abunto por el Marques Duque mio, = Generes Ta
D. Ildro Pedro de Ola y D. Jlan Molina dijeron que asi mis
es subito y parecer conformarse como se conforman con lo Ex
ado en el mio por D. Mtt. de Mzona = y Cristo por el D. Correa,
quien conformidad de lo acordado por la Villa Decreto e
pedido por el Ex.mo Marques Duque mio, se no D. Jgnacio del
D. Jgnacio de Abre dentro de quatro dias de flanzas a ass Sto
zion de Tanilla para el dio de sus en gleos, y para obrar los
con bienes en sus que quedan o Oreste, y con ga el suso dho e
el dio de dhos sus en gleos por el Referido termino de qu
dias, y dando Cumplido dado las Referidas flanzas
Sto fauor de Tanilla, se el dho D. Jgnacio de Abre en el
Dio de los Referidos sus en gleos con apercebimiento en

Conseiro Letrado en este Cavildo Alferes
Mayores

Don Alonso del Aguila — Don Martin Alfonso de Zamiz — Las Roldan y Aguilera

Don Ysidro Joseph de Ochoa — Don Antonio Quevedo y Contreras — Don Joseph Yparz Guen

Don Diego de Leon y Carbonal — Don Juan Mlz. de Zamiz — Don Antonio de Arzona

Don Esteban de Arrizo Ytaniz

Don Juan Garzia Moreno

Plaviella de Pueblo Cabore Leal de Ymes. de Enero de Mil y Setecientos
Veinta y Quatro años estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo los
Señores Justicia y Regimiento de esta Villa como lo han de Uso y Costumbre
y ayuntamiento que dio fee ante mi el Sr. Dr. Don Pedro Pablo de Cavildo
Gaviano el Sr. Don Alonso de Aguila Aguilera alcalde de los Reales Consejos
Consejo, de esta villa — Don Martin Alfonso de Zamiz Cavildo Alferes Mayor —
Don Blas Roldan Aguilera — Don Nicolas Joseph de Ochoa — Don Juan Molina — Don
Joseph Buen — Don Juan Manuel de Niles — Don Antonio de Arzona — Don
Don Esteban de Arrizo Regidores Cavildantes juntos acordaron — Que
Cabildo en este Cavildo una Letrado que en el se reserva la Dr. Don Gonzalo de Aguirre
Arzona el Mayor de esta villa Enquestadores de las Cuentas de Hacienda
que tiene dadas y presentadas para el Rio de Nuevo Reyes, y estar arreglada
y que no se les a agravado, y ha acordado mejor, y lo de ave Sr. Fiscal
de esta villa, y que cumpliendo con ello presenta una Cuenta de obligaciones
y Hacienda y Propios del Cavildo de Pueda y los consortes que son
catorce Vecinos de esta villa, que como Fiadores dan en
esta cantidad, que todos componen quinientos pesos en los que
estan para el Rio de dos en Reyes, y estar arreglada a cuenta de
las sacadas de Hacienda y Propios y Cuenta Vida de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Pauane la que nuevamente se da, y las que antecedentemente se han dadas, y declare auer cumplido; y vista asimismo el traslado de la escritura que nuevamente se presenta, que se hace en esta villa en virtud de este que se mandó ante Sebastian de Ros Ramirez, y lo que de ella consta, y no siendo obstado ello = el dho D. Martin Alfonso de Zamudio Carrillo, dijo que respecto de las calidades y circunstancias que contiene la nueva escritura presentada, y en la franca que por ella se hace para desde el dia que se otorgo dha escritura, en adelante, y no para el tiempo antecedente que el dho D. Agustina el amado sus empleos, y la calidad de que si llegare el caso de estar a de prender primero el asumpto de las franquezas antecedentemente dadas por el dho D. Agustina, en que se reconoce se requiere dar a los acreedores, lo que por lo que se les toca quiere escusarse de ello, por cuios motiuos, y no obstante y parecer es, no aprouar como no aprueua por ningunas dhas franquezas, y que el dho D. Agustina, como está acordado mejore la franquezia a satisfaccion de esta villa en el tto de seis dias y que en el interim que lo hace, se de el uso de el tto de dhos empleos, y que pasado dho termino y no auiendo dado dhas franquezas en la forma se de cuenta de ello al Sr. D. Marques Duque mi S.r como lo tiene mandado, y que el Sr. Corregidor se sirua de mandarlo así cumplir, = D. Blas Roldan aguilera dijo que respecto de que la nueva escritura de franquezas presentada por el dho D. Agustina, es notorio se conoce ser segura y buena, y que aunque las que antecedentemente tiene dadas el uso dho, las que asimismo está informado ser ciertas y seguras, y que si llegare el caso, primero auian de tratar todos los dhos acreedores, de que se reconoce que ninguno los acreedores llegara el caso de tratar, por cuios motiuos, y no obstante y parecer es, aprobar como aprueua por ningunas de las referidas franquezas que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Nuevamente dacelo dho Dr. Yg.ºval y las que en su tiempo se han
tenido dadas como se expresan en las Escrituras de dhas franquezas
y que se declare auer cumplido = Dr. Pedro Joseph de Orá: Dr. Fran.
Molina: Dr. Joseph Bueno: Dr. Juan Manuel de Soles: Dr. Antonio de
Arjona: y D. El Lic.do Don Antonio Ortiz, dijeron que sus Sobs. y parecer es con
formarse como se con forman Quelto dado por el dho Dr.
Martin Alfonso de Zamora Carrillo = Visto por el S. Corregor, mando
se lleue a debido efecto lo acordado por la maior parte de este
Ayuntamiento sauer dho Dr. Yg.º val que desde luego se saque el Pre
de dhos empleos hasta que aya dado franqueza a este franco de
estanco, la que le de en su tiempo de seis días con agencia en su
Estado no auiendola echo se le quita a su Dr.

Vexonse Quentas de los autos fulminados a pedimento de Joseph
Ortiz, en que pretende se le reciba y le Estado de Caualler
hijo dalgo por derecho es hijo, nieto, y descendiente de Vecinos
y que en esta Posesion ha estado en la Villa de Velilla Nueva
Partes donde an Residido, y a ellos presentado de Genealogistas
Simonios y Pagales, y una Real provision de su Mag.d R. Al
Alcalde de los hijos dalgo de la Real Chancilleria de la Ciud.d de
Granada, en su Virtud se mando dar gracia y despacho de
quistoria para la Comprouacion de dhos Instrumentos, y
Testimonios, cuias Relaciones parece se an practicado por la Just.
de dho lugar de Velilla, y de Adelante, y se an remitido a este
Ayuntamiento Villa Jurisdicion sobre todo ello = La Ciudad acuerda
que todos los dhos Testimonios, Pagales e Instrumentos Re
sultados, dilig.as y comprouaciones practicadas, y de manifiesto
dhos se lleuen los Sres. Diputados a el Sr. D. Antonio de Arjona
abogado de este Concejo, y informe y se pasen y se exente de

de Thayá del Cauildo para en Vista de todo acor
dar lo que mas convenga

El dore en este Cauildo el parecer que andado de Blas Gonzalez
y Thomas Joseph de Roa, y de Illustre alcalde aboga do,
nombrados por esta Villa, y de Esteuan de Saldeña abo
gado nombrado por dn Juan Vallejo sobre el Pleyto que el sus
dho como marido y conjunta persona de dna Juana Sanchez
su muger, que fue primera esposa de dn Juan de Luque Carrillo
y que con la parte de este Concejo antes el fue dn Diego de
Cavalos y progios, sobre unas tierras en el término de las Naua
que dice el Conjunto de este Concejo Juan Carrillo de Luque
Por su Parecer Informe Referen que auiendo visto
los autos del Referido Pleyto sobre la posesion de las dhas
tierras contra de las Naua, son de parecer que es bien, no tie
ne accion ni derecho alguno a dhas tierras asi en el dho
Funo Personero, como en el de propiedad, y que se le deue man
tener al dho dn Juan en la posesion que se le da, y que asimis
mo se le deue dar la posesion de las dhas referidas tierras, al
gunas de que se hiciere uso en fauor de los herederos
segun y como mas largamente expresa en dho Parecer, que asi
remitido con la parte dho abogado = Asimismo leyendo
un memorial que presentó el dho dn Juan Vallejo en que
hace relacion de lo referido y pide se tuuiese por bien
de mandarle ver y en su inteligencia se proueyese
que corresponda para el buen dho litigio y de mas que
del Consta, visto y tomando sobre ello = la
Otra Vez Acordo que para mas bien instruirse y tomar
los medios convenientes, y respecto de que el Referido
Parecer Informe solo se ha andado los dhos abogados
en vista del Referido Pleyto, y no de los titulos de pro
piedad que se tan de las tierras que no estan
presentados en dho Pleyto, ni consta en el, ni el dho
dn Juan Vallejo a presentado titulos algunos de propiedad

de dhas tierras, cuio punto en que se
desea se le de posesion en forma con vista de dhos titulos
y paraelle; el dr. Correo, del dr. Juan Ruiz Lorenzo Correo
de la Ciud. de Lucena, a quienes estantilla nombra, y asimismo
de Oficio reconocer dhos Reyes, y asimismo se le entregue los
los referidos titulos que estantilla tiene de la propiedad de
dhas tierras, y asimismo los que de ellas tubiere el dho
Juan Vallejo, para lo que el dr. gustado de citar escrivano
se nombro para que den fe de dicho dia remita el escrivano
los titulos que asi tubiere de la propiedad de dhas tierras, y
no tubiere ninguno lo exprese, y quando se le ofrezca
Oficio particular respecto de no estar presentados en dha
Reyes Posesion; en vista de todo dhos, nombrados nuevamente
se informen y den lugar en el derecho que una otra
parte tiene a la propiedad de dhas tierras, y asimismo lo den
por lo tocante a dhe Reyes de posesion y todo executado
se traiga a el cauldo; y el dho D. Juan Vallejo den fe de dho
dhos dias no tiene ni exhibiere titulos algunos, y
en lo que dijere, el dho diputado de cuenta a la Villa
para que se le tenga el curso de esta diligencia y tomar
las providencias convenientes

Rafael Ortiz Cauldo Como en la Real Junta del Comercio y
moneda del Reyno ay autos pendientes sobre que se tenden
la fabrica de seda de estantilla se le conceda de gracia sus
gracias, y que se distinga en adelante particular en la dada
para de Rafeltan de que esta estantilla y que las cubiertas
cuesta que pagan en la adm.n de Alcan. de estantilla se les
modere todo ello en perjuicio de estantilla y nuevamente se le
ses sobre que estantilla y ello tiene echa con tradicion y
ista en largar su defensa segun mas en la representacion de la
fanon y tena remedio a que el Sr. Pres. de Aguilar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Aguilar Correo, de esta villa, esta proximo a hacer su
Viage a la de Madrid como lo a executado, y auiendo
Conferido Abecello = la Villa acordo nombrar Diputado
dho, para que asuma su solicitud en dha villa y Corte la
defensa de dho pleyto en todo lo que ocurra, haciendo todas
las diligencias que se necesiten, Parecello, el tiempo que se
mantubiere en dha Corte, y para los gastos que se necesitaran
hacer en lo referido su asuma solicitud, se le den sien
pesos y setecientos y cinquenta Reales de los que se
le despache libranza a dho, para que se los de su Pagador
D. Geronimo Sanchez como depositario de los adm.s de esta
Villa sea destinado para gastos de pleyto

Dióse Orden, y auido una peticion que el regimiento da a
Don Martin Melendez Correo de esta villa, en que pide se le
tiben de su Pagador ciento quarenta y siete pesos y
quatro reales, deuiendo de sus sueldos de cartas y pliegos
ciertos
Reales de este Correo, el tiempo de un año que cumplio
el dia primero de Noviembre del pasado de mil setecientos
treinta y tres, y auiendo conferido Abecello = la Villa
acordo que de la expresada cantidad que asi se deua
al dho D. Martin de sus sueldos de cartas y pliegos se le
dos el tiempo de tres meses, se despache libranza para que se le
de su pagador D. Geronimo Sanchez como depositario de los
Reales de esta Villa sea

Dióse Orden, y auido una peticion presentada en este Ayun
tamiento, por el D.n, de Rentas Provinciales de esta villa

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En quedare noticia Como se el abasto de Carnes de las Carnecerias, y conclusio Ordenado se de providencia, y por el Correo, se mandado Fuer del Cavildo y Otro Tenjendo Noticia — la Ciudad de su noticia no tuvo aya faltado dho Abasto de Carnes, en Tiempo la tiene de que Generos Cargados todos los dias Por Mayor estan Tamaras las Carnes que no tienen Venta, y que ore de Motivo Ona gorrion de Carnes, estubo Muchos dias de Venda sin Vendere, y Viendo que se iba Echando a perder, porque no se perdiera Enel todo dho adv. Cebaso el derecho Sin Ellos se Vendio Enel Pasto, con lo que concurre que en este Tiempo escasea el gasto de Carnes en las Carnecerias por ser Gorro Tiempo la Mas Parte de Vendos, con lo que se ocasionan los Vecinos Para Tuguido, y que en Vista que se reconozca que aya Guna falta En dho abasto, el Correo se Tuvo a el Corregidor Para que se Ordenase Providencia para que no se experimente Tiempo de Cuaresma en este Cavildo Vio y Firmaron

Fdo

D. Alonso de Aguirre — D. Martin Fonseca Carrillo de Gamez — D. Pedro Jose de Aguilera

D. Pedro Jose de la Fuente Ocella — D. Ant.o de Molina Quesada — D. Joseph Gonz.z Dueñas

D. Juan Ml.a de la Parra — D. Antonio de Aguirre — D. Esteban de Aumisto Atamizano

Juan Garcia Moreno

La Villa de Priego en veinte dos días del mes de Enero de mil setecientos treinta y quatro años estando en la sala capitular segun stavan a Cavildo los S.res Corregidor, y Regimiento de esta villa como lo han de hacer y tumbe conllamamiento que dio fee aver hecho Jos.h de Rueda Portero deste Cavildo es a saver el S.r D.n Alonso de Aguilar Aguilar aogado de los R.s Consejos Corregidor, desta villa D.n Joseph Gonzalez Bueno Alcalde Mayor de Vecinos, D.n Martin Alfonso de Zamora Carrillo Alguacil Mayor D.n Blas Roldan Aguilera, D.n Pedro Joseph de Ceda Mendoza D.n Juan de Molina Quesada, D.n Juan Diego de Leon, D.n Manuel de Nieto, D.n Antonio de Arzona, y D.n Esteban de Arnedo Regidores, y juntos acordaron lo siguiente

Que en este Cavildo se ferenten las Peticiones que en el se presentaron por los Labradores del termino de esta villa, en que piden se les de gesta de trigo de el pondo de la Candella, y se tiene obligado se le entrega en el termino de tres por fanega para el dia de Santiago que llendo de este año, y habiendo conferido sobre ello la Villa acordo que obligandose con el officio en la obra de la villa a los que que se tienen tendran la Cantidad de trigo siguientes

D.n Juan de Gorras Capellan = Joseph Ant.o Abad = Joseph Diez Abad = Baltasar Barea = Miguel Barea = Patricio Sanchez de Cañete = Juan de Ayr.a = Pedro Sanchez de Cañete = Luis Serrano = Matias de Rego = Alonso Lopez = Jos.h Miguel de Rego = Luis Diez de la Portilla, ocho fanegas de trigo

D. 8 —

Jos.h Munoz de Aguilera el Mayor treinta fl. —

D. 30 —

D.n Gaspar de Arroyo treinta y cinco fl.

D. 35 —

211 —

ocho fanegas — D. 11 —

Fr.co Bermudez = Matheo Bermudez = Fr.co Ferrera Almaen = Pedro Ferrera sus mugeres, veinte fs. — D. 18 —

Alonso de Porras su muger catorze fs. — D. 6 —

Fran.co de Burgos su muger diez fs. — D. 14 —

Agustina Araque su muger, = Miguel Sanchez diez fs. — D. 16 —

Fr.co Martin Serrano su muger veinte fs. — D. 16 —

Fr.co Moyano el Maen = Fr.co Moyano el Mozo, sus mugeres diez ocho fs. — D. 26 —

Alonso de Gamez = Fr.co Gamez Camacho sus mugeres = Marcos de Gamez diez ocho fs. — D. 18 —

Joseph Perez Maese su muger doze fs. — D. 18 —

Joseph, Miguel Carrillo niño sus mugeres ocho fs. — D. 12 —

Marcos Lopez = Fran.co Moyano sus mugeres = Bar.me Lopez Ventura Tres fs. — D. 08 —

Andres de Luque Perez su muger diez y nueve fanegas — D. 33 —

Joseph de Leyba = Fr.co Muñoz de Mansera sus mugeres diez ocho fs. — D. 19 —

Fran.co Elias Pallardo = Manuel Mendoza sus mugeres diez fs. — D. 18 —

Fr.co Fl.es Diaz = Antonio Gonzalez = Fran.co de Piedras sus mugeres doze fs. — D. 10 —

Diego Morales = Fran.co Sanchez Canete sus mugeres quatro fs. — D. 12 —

Fran.co Perez de Osuna = Fr.co Esteban Valiente = Fr.co Ruiz Sanchez sus mugeres veinte quatro fs. — D. 24 —

D. 1 4 —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Antonio de Aguilera Burgos fiscal = y Diego de Aguilera Navarro gerente de Sr. Dr. — D. 4 1/2 — D. 4 — D. 5 1/4 —

Cuias Partidas de Diezmo arriba dadas a los dhos Gerónimo Labrador y aquel expresados, y mas otras quinientas Arrobas de Diezmo, las quales es de su Diezmo Esteban Perez como mayor adtor de dho Pedro, en virtud de testimonio de su tenor de 7 de quedar obligado que tenia de librarse en forma, con lo qual se le entregaran en data en la quenta que se le hace de dhos frutos

Satisfase Diezmo Cavildo como por Juan Lazo Gerónimo de la Ciud. de Aurora se hizo quenta de su Mesada en el anno de 1730 con certanilla en esta forma de la edades, la qual fue admitida y se pregonó, y hecho quenta a la Sra. Marquesa Duquesa mr. de la Porquera se le mandó se admitiese Pedro de Nicolas Comun; la qual amas tengo dos meses, y dho Pedro notificado forma a que se le haze el Remate, y se pasaran el pago de todos los dtos en la forma que se pueda, y siendo conforme sobre ello la Villa Acordo que el Correo, se sirva mandar dar su premio al dho Juan Lazo a que concurra el Pago de certanilla al menos a dinero efecto, y cumplir con el tenor de su postura y se le pague el Remate, y de la fianza que se pide, para que sin retardacion, por el Comun de la Mesada de dha Villa, y que para ello despache Requisitoria en forma

Pieranse Diezmo Cavildo los autos que se mandan a Pedro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de Diego Vallejo Enriquez vecino de la ciudad de la
Corzuela Caballero hijo dalgo, por de un
que el lugar de Velilla Aldea y juris de la ciud. de la
Corzuela, anestado en esta posesion D. Fran.co Vallejo Corzuela
su padre, y D. Fran.co Vallejo Ximenez su abuelo, y D. Diego
Vallejo su segundo abuelo, y Fr.co Vallejo su tercero abuelo,
y Pedro Vallejo su quarto abuelo, por ser todos hijos dalgo
de sangre, y descendientes de tales, de la Noble Casa y Linaje
de Vallejo y que an estado en quieto y pacifica posesion de
tales caballeros hijos dalgo, y para el efecto presentó diferentes
testimonios de los Ayuntamientos Libros Pareceres
y Pecheros del lugar de Velilla, y otros instrumentos de dho
apellido, y de genere D.ns y desgosorio de su filiacion, y Cho
Real Provision ganada en su favor y el exercido por Mag.d
y fes Alcalde de los hijos dalgo de la Real Chancilleria de la
Ciud. de Granada en que demanda se le declarase por
tales su calidad, y quedo ello lo presentado en cuanto se le
brado en nueve de Octubre de mil setecientos noventa y
y cuatro quedo dichos testimonios y papeles, se conservasen
en sus originales, y que se hiciesen y sacasen todas
las copias de su exencion que se mandaran por dha Real
Provision, para lo que se le pagasen los Regulares
en cuya virtud se hicieron y sacaron las referidas
exencion y comprovacion, quedandose dicho en cuanto
celebrado en dore de este presente mes y año, se acordo
que todos los dichos papeles los tuvo el Sr. D. Antonio de

Persona amogado deste Concejo, y Informase, Si
deue seguirse, y se Traslade al Cauildo, y por dho auto
Vista de dhos Instrumentos sea Informado y dado pa
recer por el que Refiere, que respecto de constar por dhos Ins
trumentos serviendo el Padre y abuelo de dho D. Joseph
onesto y estando en dho lugar de Velilla en la posesion
de Sales Caualleros hijos dalgo, y que ella se les Amanten
ido, y a otros sus Parientes, y que dhos testimonios y dhos
Instrumentos sean congruados de que resulta la certeza
de ellos; se deue Perimir en dho Estado al dho D. Joseph
y Mandarle en esta Posesion, segun Como mas plan
ta se expresa en dho parecer, que Stoy de Vista en los
dhos Instrumentos, y en obedecimiento de dha decla
cion — la Ciudad Acordo se Perimia al
dho D. Joseph Ballejo por Perimido de Vaan, en el estado
de Caualleros hijos dalgo, y que en esta Posesion se le
Mantenga al suso dho, segun Como en dho lugar
de Velilla lo anestado los dhos Padre y Abuelo y
se le a Mantenido, y que como a tal se le asienten
en los Padrones y Registros Vecinales y poniendo
se le el adictamiento de ser hijo dalgo, se le
Guarden y a las honras que Perimen y Gran
queras y Cuentas de que deue Gozar los de
mas Caualleros hijos dalgo notorios de sangre, en
estos Reynos y Señorios de su Magd en Castilla
en Lanzas Corresles, y Juelos de pechos de que son
Exentos los de dho estado segun y como es los Vecinos
Cuesta Vrauilla; y el Jueves Santo, la que Ona Cogida
de todos los dhos autos y testimonios y Instrumentos
y se Pasa de la Vecina, y de este Perimiento en
la qual deuiendo se Presentado dhas Perimentas

El Señor fiscal de su Mag.d en dha Real
Chancilleria segun como y para el efecto que se
manda por dha Real Provision Justo Cuello
Juerto; Asimismo, la que tha Igual copia de
todo lo Referido, la qual segun y en el Rubrica de
papeles que se le Corresponden para que todo tenga
Conste, y todo asi executado, Ejecutado, por
su Mag.d y dhos S.r Alcaldes, este Reximiento, se
debuelvan sus originales al dho D.n Joseph Calleja
Para Guarda de su derecho

Dixose que se le cumple una Peticion que en el se presentó
dada por D.n Luis Barradas fiel de las Carnecerias de Tal
Quexose de se le despache Libranza de Bre.d Luna de
que se le Tan deviendo, y se le a no Tumbran dar una
parte por sus derechos de las certificaciones que da el
Valor de los Frutos de que se cuella Esta en las Carnes
de Ganado que se matan en dhas Carnecerias, y que
por tal se le ande por asumo Pasado de Mil y Seiscien
tos y Sesenta y Seis, y Diez y Conforme a Pedido se le
Dio Por Acordado se haga Bien al dho D.n Luis Barradas de
ciento y Treinta y dos R.s que se le Tan deviendo
por los dhos sus derechos de dhas certificaciones, del Corrido
año pasado, que tiene dada, y se le a no Tumbran
dar Pedida Razon a su Merce, y Ganado se le des
pache Libranza de dha Cantidad para que se la de
Jaque Jeronimo Muñoz Como de Gonzalo de los
Frutos de que se Cuella Esta,

Dixose que se le cumple como se necesita despachar Libranza

Sello quarto.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Del valor de tres @ de Rey de Paxel para el gasto deste presente año desde primero de Enero hasta fin de Diziembre del, del faxol que ay en los Portales de las Casas deste Ayuntamiento como es Costumbre, Asimismo de diez Reales que se han de gastar en reparo de fumones deste villa del año proximo pasado de setecientos treinta y tres, que tiene supli=
do el Mayordomo, teniendo conferido sobre ello
la Villa acordo se le pague libranza de quarenta
y ocho Reales que valen las dichas tres @ de aceite
a diez Reales la arroba para el gasto de dho farol
deste presente año, y para ello se den de tres
que a Juan de Rueda Alcayde de la carcel desta
Villa y otro deste Concejo que con dha carcel
anduvo dho farol y se le pague lo que se
le debe para que como Mayordomo deste Concejo
para que los de su cargo se tome y pase
de Condenaciones aplicadas a el, y se le tomen en
dha Ynuestra Cuentas, Como asimismo los dichos
diez Reales del gasto de hacer el

Pidose Onesto Concejo Ynmemorial dado por Alfonso
Baez en que dice se le a nombrado por dos Parientes
de las Bullas Onesto presente año, y que respecto
de que no sabe leer ni escriuir, y que la Dicion parte
del año esta ausente, y se le de por libre, y tambien
por ferido sobre ello — la Villa Acordo que por la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Razones que expresa el dho Alphonso Bazadana
Dió por libre al suso dho de Nombramiento que
se le hizo de depositario de las Bullas para este presente
año, en su lugar nombrava Nombro por tal depositario
de dhas Bullas para el dho año Don Fernando Ve-
lez dho nombrado, a Alonso Ximenez Reina Vezino de
Zuñé de estas villa, a quien Chacon Escribano se le agre-
mie para que acepte

Que se pide Por D. Esteban de Bermejo Regidor Diputado
de Cartas se dió Como Quinto de lo acordado en el
que se celebro en Cadoce diez y seis Tiempo, en cuyo
dió a D. Pedro Vallejo Vecino de la Ciud de Granada sobre
la defensa de las Tierras de las Naves, segun Nombra
Cobrado Estamilla, y que en su Virtud se Tiene
Carta del suso dho que se le Manifiesto, que le pide
Conferido sobre su Contenido = la Villa acordo que
Por consideracion a lo que desea el que amo, se le
den Parecer Informe sobre la Propiedad de las dhas
Tierras de las Naves que posee el dho D. Pedro
Vista de los titulos de propiedad que esta Villa tiene
Hasta que tubiere el referido, se le de a entender lo
Hordenado en este Ayuntamiento Publicado Cavildo, sin
perjuicio de que todavia pueda pretender el dho Reyno de
Propiedad, para que Vista de dho Informe se le de
la que fuere Mas justa, y que Ambos por Tal

queden Conservados a quien toca la Propiedad de
dhas tierras, y firmar el Contrato a Miguel de
Mendoze la Mesa Costa, y que para ello dho Dipu
tado buelva acercarse al dho de San Vallejo Paraqui
remita las Escrituras, Titulos que tubiere de la pro
piedad de dhas tierras de que se da por entendido en
dha carta, esto en atencion a aquel parecer antes
referido en este dado en solo el Punto por el cual que
sea seguido Diego y que aunque se le abaque
no sea hecho cosa alguna por quedar que el Punto
de propiedad que es el Principal sobre que se tiene
y asi mismo le corresponda a los demas que en dhas
dha carta

y lo firmaron

Don Alonso de Aguilera — Don Joseph Ynz Buen — Don Martin Alfonso de Zamiz Carrillo
Don Balthasar y Aguilera — Don Joseph del Diamendi Estrada — Don Miguel Molina Quesada y Contreras
Don Juan Lerdo — Don Juan Mlez y Luis Zamiz — Don Antonio de Arzaga
Don Esteban de Zamiz Maximiano
Don Juan Garcia Moreno

Carillo de Mendoza en Cuenta de quatro dias de Enero de mil setecientos treinta y quatro años se pusieron a Carillo los Dos Correos que se remitieron de esta

Como loan de Nto Tronistrumbre, el otauen el D.r D.n Mano
de Eguibel Jaquilar auogado de los R.s Consejos Corregidor deste
D.n Joseph Gonzalez Bueno Th.e de Alguacil Maior y Regidor = D.n Mar
tin Alphonso de Zamiz Carrillo Alferez Maior = D.n Blas Rol
dan Aguilera = D.n Nicolas Joseph de Elda = D.n Fran.co Molina Eque
rado = D.n Juan Diego de leon = D.n Antonio de Arzona = D.n Sa
muel de Reles = y D.n Esteuan de Armijo Regidores Diputados
acordaron lo siguiente =

Dixo Onesimo Caulde Ena que esta Relacion Jurada que
el representa dado por D.n Martin Alphonso de Zamiz Carrillo
y D.n Blas Roldan Aguilera, como Regidores Diputados que
fueron de la fiesta de la Purissima Concepcion de Maria San
tissima que se celebro en el dia ocho de Diciembre del año
pasado de mil setecientos sesenta y tres, en el Convento
de Senor San Pedro apostol, de los mas que gastaron en
dha funcion, por la qual refieren que todos los gastos que
hizieron en ella, ynporan tres mil setecientos sesenta y tres
pesos menos expresan en dha quenta de que piden mas
pago y que se les despache libranza de dha cantidad
D.n Diego Ignacio de Abreello = la Villa y Corte agrouada
y agrouo la dha Quenta Relacion Jurada en todo y
por todo como en ella se contiene y que de los expresados
tres mil setecientos sesenta y tres pesos que an importado los gastos de
dha fiesta, se despache libranza para que a los dhos D.n Di
ego de Zamiz Jeronimo Archez como depositario
de los adelantados de que en tal tiempo quedan Deudores

Dixo Onesimo Caulde Que el dimiento Quenta y Relacion Jura
da que el representa dada por los reuisores para que el
Receptor fiel de los Marcos propios de esta Corte
de los gastos que hasta de que se le pague a hecho, en la
defensa del pleyto Pretendido que an tenido con los
dhos Caudales, y mestaculla el Principio de Fran.co de Luque

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cantillo, y agrosequido de Juan Vallejo sobre la posesion de Otras Tierras en la Ribera de las Navas, y en una Cuenta Referente que en la defensa de dho pleyto hasta de presente se a Gastado seiscientos noventa y tres R.s Vellon Maravedis que por Menor Expresa en ella, y que Reunido de dha Cantidad quinientos Reales que para dhos Gastos se han librado en otros Caudales, Resulta Alcance en contra en dha Cuenta de dhos noventa y tres R.s Vellon maravedis, y se le agregue dha Cuenta, y que de dho Alcance se le despache libranza, Visto en Consejo Nobrello — la Villa acordo, y provino se agregue la dha Cuenta y relacion jurada en todo y por todo como en ella se contiene, y que de los dhos seiscientos noventa y tres R.s Vellon maravedis de dho Alcance, y Gastos de dho pleyto executados hasta de presente, se despache libranza, para que del dho Caudal se le de y pague Jeronimo Sanchez como Depositario de los Caudales de esta Villa de que de Reuno — Vistose en este Cantillo una Cuenta y Relacion jurada que en el se presenta, dada por D.n Pedro de Rexona Corregidor Diputado que fue nombrado para pasar a la Ciud. de Cordoba a presentar por esta Villa los Cappelles y Instrumentos que se pusieron para que en Informe que esta Ciud. Mandado hacer el Sr. Corregidor Superintendente General de dha Ciud. para la Real Junta de Comercio y Moneda del Reyno, sobre la pretension de Degrumes, y Intentada por la Villa

Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y seda y destanilla de que se le Ciento Sra reconstituyen
de gasto, Eximamiento de todos sus cargos, y que
la constituyen que gozan Como Sta. Domenica, en la
Ciudad de Manales y Grosios destanillas, se les arregle Mo
dere, y que se distingan Con adultos de que estanilla Cria
Chisa de Sta Getano, que todo ello se encontrado, y otros
de gerfuicio destanilla Sucomun Sacredoy; Cuia Cuenta
y relacion cada de los Pastos que Resta de presente se por su
mano sean hecho en lo referido, por lo qual se tiene
que los dhos Pastos Ingrosan Como que asi lo tienen sus
nuevos estados Reales, que por menor Ordenan y que
se le agregue dha Cuenta, y que de dha Cantidad se
le de que le Corranza, y Visto Con fiel lo Brello = lo
vista acordo a provaua la pruno la dha quenta y Relacion que
da entodo y gato de Como en ella se contiene y que de los dhos
Como que asi lo tienen sus nuevos estados y dos R.s que por estar los dhos
Pastos se le de que le Corranza Para que a dho Dr. Los de tener Sregue
Dn. Sanchez Como de gositario de los adios de que estanilla Cria
que de Veruio

Y Ynestro se acaua este Cauildo de lo firmaron

de

Dn. Alonso Delgado Dn. Joseph Gonz. Dn. Martin Alfonso
Dueno de Samiz Carrillo
Dn. Carlos Roldan Aguilar
y Aguilera
Dn. Andres Joseph del Oramenendi Mata
Dn. Rodrigo Molina Quinones
S. Carrillo
Dn. Diego de Lerea y Carmona
Dn. Juan Ml. de Zebes Dapuiz
Dn. Estevan de Amiso Ytamizano
Juan Garcia Moreno

En la villa de Puebla en quatro dias del mes de febrero de mil
y setecientos y quinta y quatro años estando en la sala capitular
se juntaron al cabildo los señores Corregidor Don Alexandro
Ferrandiz Como lo an de hacer por ordenanza y llamamiento que
dio fee ante mi Don Juan de Rueda Portero de este cabildo es a saber
el Sr. D. Alonso de Aguilar Regidor decano = D. Joseph Dovalos Bueno Ch.
Mayor Alexidor = D. Martin Alfonso de Samiego Caballero Al
ferez Mayor = D. Blas Roldan Aguilera = D. Pedro Gorgoso
de la Mendieta = D. Fran.co Molina Quesada = D. Juan
Diego de Leon = D. Antonio de Arzona = D. D. Esteban de Armijo
Alexidores, Tan juntos acordaron lo sig.te

Que se entiende cabildo diferentes veces, y en el se representa
tan por terminos Labradores del termino de esta ciudad
que piden se les de gratis el agua de la agua de la
Ciudad ofrecen obligarse a pagar como se determine de cerca por el
rego para el dia de señor San Diego que vendra de beinta, la
viendo conferido Acuerdo = La Villa acordo que se obligan
los como lo ofrecen librando libro a los que aqui se con
tendran las cantidades de Dinero siguientes

Juan Garcia Antonia de la Cruz su muger = Cada D. Molina Cantero Alemante Iguatro fs. de Dinero	D. 24
Fran.co Miguel Sanchez su muger doze fs.	D. 12
Joseph Sanchez hijo solo = Fr.co Guerrero sus mugeres doze fs.	D. 12
Felix, Sebastian Cano sus mugeres doze fs.	D. 12
Fran.co Gonzalez Relingio su muger Alemte fs.	D. 20
Pablo de Arenas Residente = Fran.co de Arenas Gonzalez quarenta fs.	D. 40
Joseph Gonzalez y su muger doze fs.	D. 12
	D. 132

Juan Martín delgado = y Joval Gonzalez dfm — 0432
sus mugeres diez ff — 0010
Joseph lopez de Puente quarenta ff — 0040
Ydª Juana Calderon viuda y Juan de Cabra doze ff — 0012
Ydª Juan Parexa capellan = y Ydª Gabriela parexa
viuda de Gabriel Parexa = y Bartolome diez doze ff — 0012
Ydª Juan Sebastian del moral = y Joseph Gonzalez Relumpio diez seis ff — 0016
Ydª Ana maria ortiz viuda de Diego de Cabra =
y Miguel Calderon ocho ff — 0008
Cuias Partidas de Propios asi liberadas alos dhos 0230
Vecinos Labradores aqui expresados suman Cinquenta
dos cientas y treinta ff de Propios, las quales les de Entregue
Juan Paez como mayor domo a dnº actual quien de los Rentas
Rentas dho Propios, en virtud de testimonio de su Recaudo
y se quedan obligados que exima de Librancia en forma, con lo que
se Veruan en dha en la quenta que deuia de dhos Fraus
Este Cauildo Pres y Corregor, se dio dana quenta a la Villa como
se ha hecho el Regaro de quercarán Cortado en el sitio de la fuente
del Rey Anos onze alamos, Por cuio motiuo, dio Auto, orden para
que no se prosiga en dha Corta, Sin embargo el Cauallero
Diputado a proseguido en ella por parecerle Conuenientes, lo
que sumo, pone en Consideracion de la Villa para que acuerde
lo que mas Combenga = y por d. Fran. Molina quesada Regidor
Diputado de obras Publicas se dio quen Virtud de lo acordado
por la Villa en Cauildo de diez, mes de Noviembre de Año
Proximo Pasado, auiendo empezado a hazer Corta en los
Alamos de dho sitio, con hombres de toda Inteligencia, hallo ser Conbeniente y preciso el Cortar un
Pancolo zuio, de ellos, de dhos alamos, se prosiguio hasta
quince que son los que hasta de Presente se han Cortado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

estan Maduros y arriesgo de perderse, por una Ra
zon, y Firmando Presente lo Cordado en dho cauildo
con a dicho Cortar; y que asimismo es de parecer que el Ro
mero, o sea alamo de los que ay en dho sitio, que estan ma
duros; y bien informado combiene cortarlos porque no se
gueden; y se orden, porque tambien con el ayre estan propin
quos a caerse y que se siguiera grande daño a los Alamos pequeños
que se estan criando; lo qual pone en la consideracion de
Vsia para que acuerde lo que mas convenga; y tambien dan
fee de todo ello = La Vista a Cordo que el dho Señor
Molina en conformidad de lo Cordado en el tribunal con
de diez y ocho de noviembre del año proximo para que
prosiga cortando en dho sitio de la fuente del Rey todos
los alamos que tiene reconocido, reconociendo que el
Informante estan Maduros y a riesgo de perderse, y lo
Beneficio como esta Cordado, porque en lo que se gen dan
dhos arboles, se destinen dos que de ellos puede resultar
Tener asimismo Beneficio para que los alamos pequeños
que ay, crezcan y adornen el hermoseen dho sitio
Pues cortando los Alamos grandes y maduros, tendra
los pequeños, el sol que necesitan para su mejor Beneficio
Ratificandose este cauildo como cumplimiento de las Reales
ordenes y Pragmaticas que hablan en razon de la Cria
y Plantio de Arbolles, y es llegado el Fiscal por este
presente a hacer de que se sirva el Vecino de Segura

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Pinos, Manuelos que tubieren los Terminos de su villa
y su Termino, y elexir Padres, y Rat. fuen el señalamiento
de dehesas para su agostadero en la forma prevenida y la
costumbrada, y aviendo conferido sobre ello — la Sala
acordo que todos los terminos de ella y su termino, den sus
de treinta dias, y que elexidos en el Ayuntamiento de su
Ms. de todas las Leguas, Pinos, y Manuelos que tubie
ren segun y como esta mandado, por las Reales ordenes
y que el señor Corregdor, y estima de mandarlo a cumplir,
y que los Diputados nombrados en la forma prevenida hagan
la eleccion de Manuelos Padres; y les de luego cuenta la Villa a quien
y Rat. fue la eleccion que tiene hecha, y en caso necesario
la hare de nuevo, de la dehesa que llaman de la Villa para
agostadero de Leguas; y de la dehesa que llaman de Leonel
Perez agostadero de Pinos, segun y como las tiene elegidas
Pedro Martin Camilo Angel Alemos Procurador por parte
del Conde de la Villa de Mombuque, en el Pleito que
de las Alcabalas y Yerros de dicha Villa, en que pretende
tomar Arrendamiento de las Alcabalas de ella, por el
tiempo de seis años, en precio de un mil Ducados Reales, cada
uno, cuya pretension se manda dar Parte al señor
Corregdor, y aviendo conferido sobre ello — la Sala acordo
que ha lugar a dicha pretension, teniendo presente las ordenes
pedidas, y otra que se Rat. que el mayor aumento de
dhos caudales, para su desempeño, habiendo de tener
con bienes Reales mayor aumento de dho

Cauerammento

Platose Cnestecaudo Endeerecho expedido por la
Sra Señora Marquesa Duquesa Mre Ra en Reyn
ta de la Representacion que se hizo tocante a la
franquas de Dsgtoual de Sitre, por el qual expre
quelos Reunidos los deue Sr Ceba Villa a
Chanilleria, por las Razones y Mas que en dho Ex
pediente, el qual segun Cnestelitr apotrar Se
Cnafoxa es la que es que a estas

Y que Decreto

El Asto Ynformado Sobre ello = La Villa a Sido
guarde Cumpla y Execute en todo y por todo sea
como Por el Sr Presidente y Ynnt Reunion Ynt Qui
se auda ala Real chanilleria de Granada, con los
curos, segun y de fender lo acordado por esta Ville
Ordna Razon, y Mas que convenga, y que de que
de Reyto, Cuide a Ynnt, y solicite lo Referido
Cnestecaudo Por un Ytoma de Razones, de fs dana que
ha Villa Como en Cumplimiento de lo que se
Encarga, a conducido a la Villa Yon Sre de Madrid
dos Cogias de Reyto que se Ganaron para la pretension de
Alguione, Ensentada por la Parte de esta Villa
Consulta que se hizo, y que todo ello sea presentado en
Real Junta de Comercio Moneda del Reyno, y remai de
Pasar ael Sr Fiscal, en cuio Poder se hallan los autos, y
Pertiya Para que la Villa Amerde lo que su Rey
convenga, y auendo Conferido Sobre ello = La
acordo que el Sgto de Reyto Ama con la Ynnt
Ciudd dha de Ceuilleria Encomiende y Gratifica
todo quanto Conduzca y convenga, y de que

Concejo Just.a y Regim.to de esta Villa de Priego: Sobre la Representacion que me haceis tocante â las fianzas del Alguacil mayor D.n Xptobal de Arze; paso â deciros que haviendo este obtenido Provision de la Chanz.ria paraquesele admitiese, debeis executar los recursos que tubiereis por convente al referido tribunal, paraque en vista de los motivos que expresais, tome resolucion. Dios g.e m.s a.s Mad.d 26. de Enero de 1734

Alamar y Pr.a

Fran.co Ord.nez Habrador de el Ayuntam.to de esta

Del Estado Nobles

y Conservacion este Cavildo lo firmaron =

Don Alonso de Eguibel Aguilar — Don Joseph Bueno — Don Martin Alfonso de Ramiz Carrillo

Don Blas Roldan y Aguilera — Don Juan Joseph de la Mendietta — Don Juan Molina Quesada y Contreras

Don Diego de Leon y Ar Mona — Don Antonio de Arzola

Don Esteban de Ramiz Aramizaro

Don Juan Garzia Moreno

En la Villa de Priego en ocho dias del mes de febrero de mil y setecientos y veinte y quatro años se juntaron a Cavildo los señores Corregidor, y Regidores de esta villa como lo han de hacer por costumbre con llamamiento que hizo el señor Don Juan de Rueda Perez del Cavildo, y asi el señor Don Alonso de Eguibel Aguilar alguacil de los Reyes Consejos Corregidor, de esta villa — Don Joseph Gonzalez Bueno Alferez de Alguacil mayor y Regidor — Don Martin Alfonso de Ramiz Carrillo Alferez mayor — Don Blas Roldan Aguilera — Don Pedro Joseph de la Mendieta — Don Juan Molina quesada — Don Juan Diego de Leon — Don Juan Sanchez de Rey — Don Antonio de Arzola — y Don Esteban de Ramiz Aramizaro Regidores de este Ayuntamiento los a Cordaron los siguientes

Previnose en este Cavildo por Jeremias Petudo que en el se presentan por veinos labradores del termino de esta villa

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Que quieren se les asiente de Hijos del gouierno de Ygan de ella
no quieren obligarse a pagar con un zelemin de Cebada que
Janega para el dia de San Thiago que tendra de Re
dito, Cauiendo conforme sobre ello — la Villa acor
dó que obligandose como lo ofrecen el Obrero y libro, alos que
aqui se asentaran obligandose como lo ofrecen, las ca
tidades de Hijos siguientes ——

D. Fr. Agustin Perez Vecino de Hijos — D. 3 —
D. Joseph de Ezguinar Carrillo Jurado — Fran.co Ezguinar
Carrillo Jurado de dicho — D. 6 —
D. Fran.co Perez de Salen el Mayor — Fran.co Jerez el
Jaen el menor Vecino de dicho — D. 2 —
D. Fr. de Molina Jurado — D. Martin de Tienda
Juan Jose de dicho — D. 2 —
D. Benerenda de Luque Viuda de D. Ramon de Herrera
Vecino de dicho — D. 6 —
D.a Ana Maria Ortiz Viuda de D. Diego de la Ro
D. Miguel Calderon quien Viuda de Juan
Ro de Estremera se les libro Cha de Hijos; se
les libra ora mas, que Cha de dicho — D. 4 —
Cuia Partida de Hijos asi librada para
D. Dos Vecinos de la Radre aqui expresados suman
mon Sran sesenta Cuatro de Hijos las que se les de
en Sreguen Estevan Paez Vecino de dicho, como mas
adelante, actual quies, de los Vecinos Obreros de Ygan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

del gran de estanco en virtud de testimonio de este ayuntamiento
de Hijodalgo que tiene de libranza en forma, con lo
qual se le verificará en dicha en la que se ha quedado de dicho
grano

Al dorso Que se cumpla una carta orden de su Mag. y Sr. Rey, por
pedido por su Mag. y su Real Consejo, y Cámara de
Castilla, comunicada por el Sr. D. Juan de Castejon, su Secretario
Madrid en veinte y siete de Enero. Visto de este ayuntamiento, por
la que se manda que esta villa en forma legal se tenga
presentado por D. Antonio de Morales su vecino de que
se le dé por bien de su buena fama de oficial de su
oficio, de persona de buena vida y costumbres, de
virtud quieto pacífico y de suficiente habilidad, y de
que se cumpla la dicha carta orden de su Mag. y el Sr. Co
rregidor, mandando hacer el dicho, y citando para el
auto de, y para el efecto que, Villa y Ayuntamiento Concejo Rey
y pedido, y confirmado Sobre ello la Villa y Cuerpo de Ayun
tamiento de Sexmo entrado y junto de seguir y como se manda, y en
su obedecimiento y cumplimiento se haga su forma a su
Mag. y dichos señores de como el dicho D. Antonio de Morales
su vecino es persona de buena vida y costumbres, de una
qual quieto pacífico, y que como tal está tenido y es
y se ha tenido, y que se le ha tenido y tiene de
que se le requiere para el dicho oficio de oficial de este

Villa, y que en este ayuntamiento, no tiene ni se halla, hijo del referido, exerciendo oficio, y que el dho d Xptoval no tiene trato de comercio en el publico, ni en quartos publicos de esta villa, ni tiende mercaderias, ni trato ni comercio en el comercio de esta republica, ni oficio ni trato a los caudales, rentas, ni administraciones, directa ni indirectamente, ni tal se le a conocido, ni obtiene, y que asimismo no tiene ni le asiste otra cualidad alguna que le incapacite de servir el referido oficio que pretende, y solo que esta villa tiene entendido que el dho d Xptoval no tiene la edad de veinte y cinco años, y que en esta conformidad se aga el presente informe

El referido informe se a conocido en este cavildo y lo firmaron

[illegible signatures]

En la villa de ... a nueve dias del mes de febrero de mill setecientos treinta y quatro años se juntaron a cavildo los señores concejo justicia y regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre ... el señor ...

Del Siguiente Escritor avogado de los Reales Consejos Corregidor
de esta villa = D. Diego Gonzalez Bueno Procurador de Mayores
Maior del Rey = D. Martin Alfonso de Zamiz Caballero Alguacil
Mayor = D. Blas Roman Aguilera = D. Diego Gregorio de
Lia = D. Juan Manuel de Nebes = D. Antonio de Arana = Y
Juan Bernardo Ramos Regidores, Caballeros acordaron lo
siguiente =

Este Cavildo Pidio Corregidor, se dijo dana Cuenta de Cartas
como Retarda su Viage a la Villa Corte de Madrid, y quedar
Paso a la Ciud. de Granada a diferentes ocupaciones, y Respecto
de que en Cavildo celebrado por esta villa, el Dose de Mayo
Prado del Corriente año, se celebraron ante, y Mercedes Conquente
R.O en el efecto de los adu.s de que esta Villa Cria, para que
Nos hiziesen los Partes que por esta villa se ofrecieren hacer en dha
Corte, en los dichos quentas Pudiesen Tratar en la Real Junta del
Ynmenso Tribunal del Reyno, sobre la gre Tension de Reyno
Pendiente Entre la Cabeza de esta villa, que es Leon
y su tiene Entrada, lo que ora no que dentro Practicar
Por la dha Retardacion de su Viage, y quien Ciud. de dha
Ciudad, Pedimos dha Cantidad de Geronimo Sanchez de Gonzalez
vio de dhos adu.s Pal que se Hermanda Soluen dhos mar
vedis a fin de su degoritan Hagose Memoria de Cantidad
Para que Conste, Lavando Conferido sobre ello = La Villa
Acordo que Respecto de lo Referido, Retardacion que dha
Jun.a Manifiesta de dho su Viage a Madrid; Pongo
Por poder de dh. Geronimo Sanchez en degoritan de
Dhos adu.s los dhos Mercedes, y quenta la R.O
que esta Villa Cria dhos adu.s Para los Partes de dh. Reyno
de que se Hermana, Pidiendo a la Tesorera que Pello

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Se despacho adhoc y anotandose en la Contaduria de la Real Hacienda de data de las quentas de dho deposito para que conste se tenga por ynformacion como se ha dado despachado

En testimonio de lo qual lo firmaron

D. Antonio del Aguila — D. Joseph Gomez Bueno — D. Martin Alfonso de Ramiz Carrillo

D. Blas Roldan de Aguilera — D. Pedro Joseph de Bramerio Mallo — D. Juan Manuel de Velez Ramiz

D. Esteban de Aranda — D. Esteban de Aranda Ramirez

Juan Garcia Bueno

En Cordoba a treinta dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y quatro años estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Corregidor, Alferes Real, Diputado del Comun, Alcaldes de la Santa Hermandad, Alcaldes ordinarios, Regidores y Procurador General, Como lo son de Cordoba Don Fernando de Saavedra Ponce de Leon, D. Antonio de Ramiz Aguilera Corregidor, Don Joseph Gomez Bueno Alferez Mayor de Alcaldes, Don Martin Alfonso de Ramiz Carrillo Alferez Mayor, D. Blas Roldan Aguilera, D. Isidro Joseph de Leon, D. Pedro Molina, D. Juan Manuel de Velez, D. Antonio de Bra-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Estuvan de Ayuntamiento Regidores, Justicias y Acordaron los siguientes

Este Cavildo por D. Juan Molina Izquierdo Regidor diputado de obras publicas, se le da cuenta a la Villa como en virtud de lo que tiene acordado, se ha hecho reconocido en la Alameda de la fuente del Rey, cuyos troncos que están de los Alamos que estavan maduros y arriesgo de perder los que a ellos tocar, y de que tiene echa minuta, para que la Villa acuerde lo que mas convenga, y tomando conocimiento sobre ello = la Villa a Cordado que la Madera que aun a agrocedido de dha corta de Pasa y venda en el mayor postor, hagrocedido Antonio Gonzalez Carraquel mayordomo de este concejo, en lo qual entiende el dho diputado, pidiendo se le vuelvan los autos que convengan para que conste

La Villa a Cordado se haga de exente la obra de que necesita, la cerca que ay en el sitio de la fuente del Rey, por estar muchas parte della hundida; Asimismo se haga la que necesita dha fuente, en la qual se pongan seis Caños mas por banda en seguimiento de los que tiene, y se compongan el Alen de la fuente de Pasa, y de mas de que necesitaren lo qual entiende dicho Diputado de obras publicas y de Cuenta de su gasto

Se le da Este Cavildo de Jerenstes Petrinez que en el se reserva por terrenos Labradores el termino de tres Cuartas en quadro y de ello de Prestado hizo deposito de gran de ella y se en obligar a su pago con un relemin de trigo por fanega para el dia de S. Juan Bautista que bendra de este año, tomando conocimiento sobre ello

la Villa Cordo que obligandose como lo ofrecen
librara el dho a los que aqui se nombran las c
tidades de Trigo siguientes

A D. Fran.co Santaella Jurado de fl. de Trigo — D. 12 —
A D. Sanchez de Cañete Jurado quarenta fl. — D. 40 —
A D. Geronimo de el dia Presbitero — fl. Rogero
Jurado Almoxarife seis fl. — D. 26 —
Cuias Partidas de Trigo arriba dichas alos dhos
Oficiales aqui expresados suman y ascien
den sesenta fl. dho fl. de Trigo, las quales les de dentre
que estuvieran pues de ser como mas adelante
actual que es de los dichos Diezmos del gosto y algan de
Estanilla en virtud de testimonio de su mandado y de
quedar obligados que se libre la librança en forma, con la
qual se les tomen en data en la quenta que de
dhos Granos

Y dose Oy este cabildo el parecer que a dado el S. D. Fran.co Ruiz
Coronado Corregidor de la Ciudad de Aurena sobre el Rey Zo
que esta pendiente ante el Juez adm.or de las Alcabalas de
Rogios de estanilla que se sigue con D. Fran.co Vallesco, Com
mandado de D. Fran.co Sanchez que primero lo fue de D. Fran.co
de Luque Castillo, Jurado, sobre la posesion que se le
dio de unas tierras Rogias de el de correg en el termino de la
Nauas de que violentamente se le desposeyo, y otras que pre
tende; sobre que esta Villa pidio se informase dho corre
gidor su parecer, por el qual expresa el mucho derecho
que esta Villa tiene a dhas tierras, y justicia en dho Rey
sin ningun derecho el dho D. Fran.co Vallesco; y teniendo
asimismo entendido el parecer conforme que a
mismo a dado en dho negocio, el S. Lic.do D. Alonso de Luque
Aguilar Corregidor de estanilla, en que tambien expresa
el mucho derecho y justicia que este correg tiene a dha

tierra, y ninguna el dho Juan; y teniendo asimismo presente el parecer dado por D. Blas Antonio Gozalez y Esteban de Saxilla y otros, abogados en la Real Chancilleria de Granada, y conferido sobre todo ello = la Villa y todo no se conformaua en conformo, con el parecer conforme dado por los dhos D. Blas Antonio Gozalez y Esteban Saxilla y otros, abogados de dha Real Chancilleria de Granada, y que en consideracion a lo que a esta Villa cierta y formado por los dhos abogados, y no auer encontrado esta Villa hasta el presente justo motiuo, en conciencia y justicia para hacer al dho Juan Vallejo la gracia que pretende, ni auenirse a composicion y transacion, en que sean engañados y interesados muchas personas de autoridad; por no encontrarse justificado motiuo para ello, de que D. Camilo aguilera pueda comprar dhas tierras de este concejo, ni otra de su valor; por lo qual tengo y propongo el referido pleyto pendiente, y de mas que sea preciso y tome y obre las tierras, y el diputado de las dhas ciudades a dho Juan Vallejo pretendole en tratado de los dhos dos parecer conformes, para que tenga conocimiento de lo que se le ofrece, el injusto pleyto que sigue y el perjuicio y gastos que hace gastar a dha Villa sin fundamento alguno; y asimismo de aseguren dhos parecer y las personas que sean engañadas y interesadas por el dho Juan y el ninguna adquirio que esta Villa tiene en ella para entender como instancia

Trata se en este Cauildo como se necesita librar dinero a Francisco Marquez Procurador fiscal de esta Villa para los gastos del seguimiento del pleyto que esta pendiente en el Real Consejo de las Ordenes y propios, y siga con Juan Vallejo como marido de Juana Sanchez que fue mujer legitima

Veinte maravedis 13.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

fue de D.n Ramos de Luque Carrillo, sobre las Yerras de la
Ramas, y para Pagar al D.r Correo, de esta Villa, D.n Joseph
Ruiz Lorenzo sus derechos de los Parecerer y Informes que
andado sobre dho Pleyto, haviendo conferido sobre ell
la Villa a grado se despache Librança de pes 2 en Xto de
Cristoval Jeronimo Sanchez como degoistario de los ad
de queesta Villa Hoy Paraguelos de Sen Jregue al Lic.do
Lorenzo Caraquel Paralos Gastos dedho Pleyto de que
de Perito, demas distribuion al uso de Jrga de dar cuen
de Correos sea Cano este Cauilla lo firmaron =
Ms Ant.o Joseph Gonz.z Martin Alfonso
de Ramos Aguilera Juan de Ramos Carrilla
Pedro Joseph Manuel Molina Quinda
Cantzeras
Aguilera
D.n Juan M.el de Ramos
D. Antonio Saxara
D.n Gilebar de Ramos Hamiraz
Juan Garzia
Rosano

Cauilla de Pueblo en quinze dias del mes de Febrero
de mil setecientos treinta y quatro años estando en
sala capitular de Ayuntamiento Cauilla los S.res Corregidor
y Regimiento de esta Villa Como lo an de Costumbre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Con llamamiento que hazen el Sr. Don Juan de Rueda Ortiz de Zarate Caballero, y al Sr. Don Luis Antonio de Zamora Aguilera Sr. de Carrera, decanos = Don Joseph Gonzalez Bueno Sr. de Olivares Mayor Alcalde = Don Martin Alfonso de Zamora Caballero Alferez Mayor = Don Isidro Joseph de Elda = Don Juan Molina = Don Juan Manuel de Ales = Don Antonio de Arzona = Don Esteban de Arimo Regidores, Juntos a Cordoba los siguientes =

Presenta Este Cabildo diferentes Peticiones que se le han hecho por Berino Labradores del termino de esta Ciudad en que piden se les de Sitio de Pozo de Agua de Cilla, y se hacen obligarse a su Paga a un real de Vellon por fanega, para el dia de S. Santiago que vendra de este año, y habiendo conferido sobre ella = la Ciudad acordo que obligandose como lo piden, se les libre el Sitio en que aqui se nombran las Cantidades de Sitio siguientes =

A Don Diego de la Rosa Marin Cagellan, y Franco de Luna Cinquenta fs. de Sitio ——— 0.50 —

Don Luis Bermudez de Molina Cumuger, Treinta fs. ——— 0.30 —

Suma Partidas de Sitio antes dichas ——— 0.80 —

Berino Labradores aqui expresados suman Sesenta fs. de Sitio, los quales les se les Sitiaqui Esteban Perez como mayor adm.r actual que es de los Bienes de Mesta de dho Sitio. Y en virtud de testimonio de esta que da se les quedan obligados que firma de Librança en forma con lo qual se les remitan Y para en la que se les quedare de dhos Granos =

Este Cabildo por D. Joseph Morales Anfiadelle Berino de esta Ciudad

se presentó una Real cedula expedida en su favor
por su Mag.d que dios g.de Para el oficio de Fiscal de la Real
Justicia de esta villa en la forma segun Mas en ella
se contiene cuio tenor es el siguiente

El Rey = Porquanto por Parte de Don Diego de Ayala
bre de Mendoza y Bernal hizo merced a D.n Agustin
de Morales Antaella de darle titulo de Fiscal de la Real
de Priego, en lugar de D.n Francisco Rodriguez de Castilla, por
que le tubiese como bienes dotales de D.a Barbara de Bel
la Quilera su muger, perpetuo por juro de heredad, con
las calidades, y condiciones en el dho titulo declaradas
segun mas largo en el, a que me refiero con tenor. Lo
por parte de los D.n Agustin de Morales Antaella, me
ha sido echa relacion que a muerto el dho D.n Agus
tin de Morales vuestro Padre, en las quentas y Pa
ciones que de sus bienes se hicieron antte la Jus. ordi
naria de la dha villa, en sus hijos el dho D.n Agustin, D.a Ana
D.a Maria de Morales, vuestros hermanos, y Claritada de
Justa de Miches Jaquilera vuestra Madre, en diez y ocho
de octubre del año pasado de mil setecientos y cinco
tazados, ante Juan Antonio Hoyo mi Escriuano Pub.
y del numero de la referida villa de Priego, se a
el expresado oficio a la mencionada D.a Barbara de Bel
la para pago de sus bienes dotales, y Creditarios, cayen
dando de sus clausulas de la perpetuidad
del dho oficio, que dispone, que en teniendo

Alguacil, que no le queda Administrar, ni Exercer, Ten-
go facultad de Nombrar Persona, que exerza en el
Interin que toma Estado; y exercicio, que entro en la
Citada Villa a Veintiocho de Noviembre del Año Próxi-
mo Pasado en el Mismo Escriuano, os a, Nombrado
Paracelso, Exercicio de dicho oficio, Como Consta por Tes-
timonios de la Referida Adjudicacion, y Nombramiento
que con otros Papeles en el Mi Consejo de la Camara fueron
Presentados, Suplicandome, que en su Conformidad, les exerci-
de daros Cedula mia para ello, Suplicandoos el defecto de
tres años de medio de Edad que os faltan para los Veinte
Cinco, que exigen las Leyes tener para Exercer el Men-
cionado oficio; y Como la mi merced fuere, habiendose
visto en el Referido Mi Consejo de la Camara, por Resolu-
cion mia, a con sulta sua de diez Tres de Diciembre del
Año Pasado de Mil Setecientos Noventa y tres; Es
mi voluntad por Bien de dispensaros la dicha Menor Edad, Tenien-
do Conformidad, por la presente Mi Voluntad es, que en
el interin que la dicha D.a Saiuita toma Estado, os
el Referido D. Antonio de Morales, Aiudas, Oficial de
Serrajas el Expresado oficio de Oficial de Hauilla en la
forma Segun, y de la manera, que lo hizo, pudo Tener
hacer el Citado D. Antonio de Morales Vuestro Padre
en virtud del Referido Nombramiento, el Qual Mando
se entienda con Vos, Por el tiempo, que le Viereis. Lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y Hombres Buenos de la Villa, que luego que esta carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, reciban de vos el juramento y solemnidad acostumbrada, y igualmente hecho, por la otra manera os admitan al vso y exercicio del dho oficio, sin embargo de faltaros la edad referida para los veinte y cinco a.s que de veis tener para exercerle, y os lleven, hagan y tengan en el Portal fiscal de la Villa y el tiempo que les pareciere os guarden, y hagan guardar, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas libertades, exenciones, preeminencias prerrogativas inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del dho oficio deveis aver y gozar, y os deven ser guardadas, y os vendan y hagan vender diez contados los derechos y salarios al anexos, y pertenecientes, entera, y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, sin embargo de la tasada menoridad, y de qualesquier leyes, y pragmaticas decretos, y estatutos que para esto se hagan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sino; Por esta Ser dirigeno los suyos el dho defunto, de
Sandolas en su fuerza y vigor para en lo de mas adelante;
Y en tomando Estado la dha Dª Saunta de Villeg no Pen
Sas con los el Estado defuto, sino con la Persona que
Subiere titulo, y Cedula Mia Juradlo. Declaro no de
ber Maravedises algunos al derecho de la Media anata
la referida Dª Saunta de Villeg, por auerla satisfecho
al tiempo y quando se despacho dho titulo al Estado
su Marido que en gozo con Tenua Parte por agrouech
amientos, y de mil novecientos y treinta y quatro
mas de Vellon, Nos auen pagado al Agresado de
recho, Ses mil ciento y doze mar, los quatrocientos y cu
renta y ocho dellos que nos toran por el dho suplimento
y Amenor Edad; y los dos mil seiscientos y quarenta y
y quatro Restantes que nos corresponden por el Nombra
miento, el qual an de pagar Conforme a Reglas del
dho derecho, todos los Interesos Que se fuere fecha
Que Guarde a dos de febrero de Mil y Setecientos y
treinta y quatro = Yo el Rey = Por mandado de el
Rey nuestro = Dº Franco de Castejon
Segun Consta de dho titulo Que queda en el dho

D. Diego de Morales pide se le Venda el Oficio de
Jeronimo de dho oficio de fiel de la Real Aduana, de Tanto Tiempo
en la forma que se manda, y Visto Conferido sobre
ello Atendido dho. Señor Dr. de Corredor del Referer
Mayor que este Consejo le dha Real Cedula en sus manos
Inviolable con el Respeto a su Mag. Sendo — la
Otra Acordo segun de Suso se Contiene en todo
Y gusto segun Como se manda, y que en su cumplimiento
se le Venda al dho D. Diego de Morales el dho oficio
Interin que la dha Parinda toma Estado, y que haga el
Juramento; Y Tomado en Cuenta en este Cuerpo el dho
D. Diego de Morales, hizo Fiel Jeronimo el Juramento
Hecho de que el oficio Bien Y Fexemer dho oficio Bien
Fiel, legal, y cumplidamente Como debe y es obligado
Entre Y gusto, y de defender el Misterio de la Pur
sima Concepcion de Maria Santissima; En lo que
se le Venda al dho Fexemino de dho oficio, y hagase
Por testimonio, y se le Cordo las
Jeronimo Quiere Cuidado los autos fe Mirado, y pedimento
D. Juan Gonzalez de Molina en que pide se le Con
zede Licencia para tener Mesones, Cuen que
que tiene en lo Ultimo de la Calle de San Luis Ex
muros de esta Villa Con fecha de dho que se le Cuen
Sobre que se acordo hacer Lista de los
Para los que se nombraron Diputados, que Con
Pelo Conmedido de dho sitio que tiene Cuen

Sorbo Varas de Lazo, y en forma noser de la gratitud
ud de gerjuicio del Comun una Tenera alguna, y
de Mas que en ello se Ingera, y tambien Conferido
la Villa acordo que no tiendo de gerjuicio del Comun
una Tenera Alguna, Conveda Conveda de dho Dr.
Calzeuna que tiene Pedida para que tenga Thurgo el
Pedro su Puerto el Referido pedazo de sitio del Anelo
tamano que en la Dita Hoja se Ingera, sin Pre
dezia, el Qual se le Conveda Con Salgue lo tenga para
Mejor adorno, y que en Remuneracion de esta Gracia
Se le Ingiere a su Costa la Sirjacion del Digusto de
Obras Publicas, la dha Calle de S. Sanchez, desde la
Iglesia que esta en la Casa de Alonso de Castro, hasta
el Iglesia que esta en el que se llaman de el
Alazde, todo el qual dho sitio a de Ingedrar a dha su
Costa, se le dego Sesto Monio Pua Sitio.
Que se Cumple Por Rodrigo Gregorio de Riviera D. en Mas
Se presento un nombramiento Echo en el Referido
Dn la Dna. la Marquesa Duquesa Mre. la por el
qual en nuda su Dr. nombrarle Por D. Ju
rno publico del Numero de Villa en lugar de Gregorio
Nuñez Ramos, cuio Nombramiento es del tenor si
Dn. Geronima Espinola de Lazerda Marquesa de
Priego Duquesa de Medina Celi; en Virtud de los Po
deres del Dr. D. Nicolas de Cordova, y de la Cerda,
Marques de Priego, Duque de Medina Celi, de Jerna

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Gregorio Cardona, Alcalde de mi Marido para gobernar sus estados = Confiando de vos Rodrigo Borrego de Rivera Mera, Escriuano Real, que Reuan Fielmente de hazer lo que por mi os fuere encomendado, por el presente os nombro por Escriuano de Sisemo por el Numero de mi Villa de Ruego en lugar de Diego Nuñez Ramos, para que tengais oficio y escriuais todos los pareceres y notas que hubiere y hubieren de hacer, los quales antes de hacerlos por mi bastardo, deban a la persona que os mandare en la referida Escriuania con los que en vuestro tiempo actuareis, y os doy el poder y autoridad que se requiere, para que los escrituras y actos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y hicieren, sean firmadas con las solemnidades del derecho, valgan y tengan el efecto que fuere deel; y mando al Concejo Justicia y Regimiento de dicha mi Villa reciuan de vos el juramento y fidelidad que se acostumbra, y hecho os pongan y tengan por tal su publico y Numerario en el oficio de los Escriuanos de vos y veinte y cinco de agosto por los señores de el Real Consejo y que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y se guarden y hagan guardar las preheminencias y exsen-
ciones que os fueren devidas por razon de este ofizio
y vos acudan y hagan acudir con los derechos per-
tenecientes a ella, observando el arancel real; dado
en Madrid a quinze de diziembre de mil setecientos
y treinta y tres = el Marques Duquesa = Por mandado
de su Md. = Don Joseph Perez de la Rea

segun consta de dho ~~[illegible]~~ nombramiento = Y aviendo
sido leydo en este Cavildo una peticion que en el se pre-
sento por los escrivanos del numero de esta ciudad, en que
contradicen el que se reziva al dho Rodrigo Joseph de Rivera
por tal escrivano de numero de esta villa hasta que
haga presente certificacion de averse aprovado dho
nombramiento por su Mag. y señores de su Real Consejo, di-
ziendo ser en contra de las reales ordenes expedidas a
este fin, con las que requieren [illegible] lo contrario pidiendo
testimonio, y demas que en dho pedimento se expresa
Y assi mismo siendo orden en [illegible] expedida por la Srª
Marquesa Duquesa [illegible], en que dize que aviendo en-
tendido averse presentado dho titulo y que no se le a dado
el devido cumplimiento, ordena se le de luego
sin la menor dilacion = Y assi mismo siendo [illegible] pedi-
miento que presenta el dho Rodrigo Joseph de Rivera

Que se pide se le tenga en el No de dho oficio por
el tiempo que la Villa fuere servido en el que ocurra
a acar agroviamiento de dhos Nombramientos; segun
como mas larga en dhos pedimentos y en el Libro de Ac
gresa, los quales se tienen en este libro capitular en sus
foxas 10 las que se siguen en estas

Siguen los Pedimentos de Arriba

Visto y conferido sobre todo ello = la Villa a Cordo
dero y Ayuntamiento Comandado por dho Sor Dn Fr Jose
Pon el termino de quatro meses que se cumpleden en dho
Rodrigo Joseph de Olivera Sr Real Garaque en la ausencia
su Mag, Dios de su Real Consejo, y que la agroviamiento que
dene de dho Nombramiento, se tenga en el termino de dho
Por dhos quatro meses por Sta Sr Dn Serrano que oficio de
numero de Sevilla en el oficio que se ha Nombrado
Paraque se dho empleo, y en su de dho termino haya
Gresado la dha agroviamiento y Garado Proveyendo el
Cho, y en que se tenga por dho acuerdo, y se en el dho
de dho oficio, y en su Regue y se le tenga el llame de el, y la
el mismo se le tenga por dho termino con la calidad
de que si en el tiene alguna Novedad con la Villa
sus Capitulares, de dho a de Responder a ella, y las
Gagan qualquier cosa que se ofrezca; y que se acuerde
se haga saber a los demas Capitulares que no acor
dan en este cabildo para que en este Ayun
Perpetuo; y en dose y Enbado el llamar Concurrir
en este cabildo al dho Rodrigo Joseph de Olivera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Fran.co Ant.o Zagera; Jos.h Ant.o Moyo; Eusebio Bore
te Rosales y Luzuy; Roman Joseph Crespo y Jul de
Dios Ramirez Ver.a ostadilla y v.no del Num.o de dicha
ante Nos. Como mayor Lugar y sin perjuicio de otra qual
quiera accion q.e nos competa deq.e protestamos en tiempo
de quando y ante quien nos convenga Decimos que
es llegado a esta Noticia que Rodrigo Jos.h de Vive
ro Ver.a ostadilla se halla Examinado y con titulo de
Not.o delos Reynos P. S. R. y que con este motivo y el
de hallarse con nombramiento dela Ex.ma Marquesa
Duq.sa Bris.a de Lierm.o p.a del Num.o ostadilla pretende
q.e se le tenga ael dio y Exercicio dicho o fixio de
v.no p.a y del Num.o Que el q.e se halla vacante y Exer
cio Fern.do Barcaya sin aver presentado como Deci
ero dho nombramiento ante S. R. y s.ra de su real con
sejo y sacado aprovacion del y pagado los derechos de
sus medias anatas q.e le corresponde y como nos no
lo tenemos Executado en conformidad delas reales
ordenes espedidas a este fin y q.e a Nos son notorias
y respecto de su dha Dezision en contravencion
dichas R.s ordenes desde luego contradecimos el
q.e ael sino dho se le tenga ael dio y Exercicio

dicho ofrio de ss.no p.o y del Nuevo Estabella por ota
Ms. pedimos y suplicamos la ayan por Contracto y Buen Con
formidad de las otras Ordenes Con q. Sabiendo Dem
dante. Reg.ximos a Ms. Señora Mandar se le Reciba
al Suso.do ofrio y Exercicio en Virtud Solo de
dho Titulo de ss.no de los Reyes y dicho Nombram.to
y que Corel acuda ante S. Ex. y otros S.res a acar
su aprovaz.on y pagar otras Medias anatas y que
traiga Certificaz.on de todo ello p.a Remitir al
Rio Como Esta Mandado p.r otras Ordenes y del
Contrario Seros de p.r Terminado pasados Nuevos q. nos
Combengan p.r Ser Justicia q. pedimos &c. Juramos

Don Antonio
Ezpeleta

Thomas Sevilla

Xpo. Ro.

Joan Antonio
E. Hyo.

Joan de Dios Zamorez

Eusebio Vizente
Morales y Lucero

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de Lie-
go. Haviendo entendido haber presentado en ese Ayun-
tamiento Rodrigo Joseph de Rivera, y Mera, el Titu-
lo que mandè despachasle de Esno. interino publico, y
del numero de esa mi Villa en lugar de Joseph Ruce-
te, y que no le habeis dado el debido cumplim.to, os
ordeno lo executeis luego, y sin tamenor ditacion.
Dios os g.e m.s a.s Madrid 9. de Febrero de
1734.

Yo el Rey

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Rodrigo Joseph de Ribera y Orera Vezino de esta Villa de Ariza
Digo que como a V.M. Consta estoy examinado de Jaque
ca de Rey. de los Reynos, en cuya Virtud. La Ex.ma Señora
Marquesa Duquesa mi.a, fue servida nombrar me por Esc.no
Juraxino Publico del numero de esta Villa en el que ha
habiendo deuida mente Requiero a V.M., para que en
su Real Seriza dar el debido Cumplimiento a dho titulo
y Reunirme al Pro. dho Oficio por el tiempo que
V.M. fuere servido señalarme, en el qual ocurriré
al Real Consejo a pedir que sin embargo de la ayo
cacion de los Reynos de la Ma.d que Dios guarde se
me Cuenta la dha Juraxina Porque
A V.M. Pido y suplico Seriza de mandar se le me a dado
dho dho titulo y la Consequencia se me Reciba al
V.M. del oficio que expresa en la Conformidad que llevo
referido que en ello Recibiré Mrd, en Justicia que pido y
Juro el Ne.sario, =

Rodrigo Joseph de Ribera Orera

y el hole saver lo acordado, dijo Conzejo que
como todo ello tiene Pena y Zaua las Penas a las
Pena, con lo qual se remitió al suso dho por dho
Sermo, y en dha forma al No se remitió el dho
oficio de Escriuano y Sr. Sirno pidio el Murmo de
estanilla, como se le Nombrado y se fue cumplir
con lo acordado

y con lo que se acaue de Cauildo dio fe mano

Dn. Joseph Gonz. Bueno — D. Martin Alfonso de Damiz Carrilla

D. Ymo. Aguilera — Dn. Juan Mlo. de Damiz

Fr. Pedro Joseph del Barrio Dietta — Dn. Esteban de Aremiso Maximiano

D. Antonio de Herrona — Juan Garzia

D. Mariano

D. Cauilla de Pueg. En los dias de Mes de Marzo de mil
y setecientos treinta y quatro años, se juntaron en Cauildo
los Sres. Conzejo, Jus. y Regimiento de esta villa como lo
y No. Nos Hombres que se acauan el Dr. D. Alonso de Aguibel Lat
quitar acogido de los Rd. Conzejo, Corregr. de esta villa D. Joseph
Gonzalez Bueno Pbo. y Miguel Maior y Regr. D. Pedro Ro
dan Aguilera — D. Pedro Joseph de Ordá — D. Juan Molina — D.
Juan Manuel de Neles — y D. Esteuan Ramiz Regidores
Asi juntos acordaron lo siguiente

Que se Meis de Cauildo como yo no Sirvan el gremio de Lego
en esta villa y fiera de ella andado cuenta los gana de
ros del amasto no hallarlo para amasten el gasto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de Pan y el dinero de Providencia para quien falte
dho auasto; y en este estado la Villa sin que para dar providen
cia sobre ello luego comparecen a Panaderos Persona, Vecinos
lizenciados que dongan al gremio que al presente Manuel Hugo
Quintanilla, con lo qual se mozaron allamar y concurrieron
Pedro Camilo, Juan Montero, Joseph Castillo, y Diego Lopez
Panadero y Vecinos de esta, los quales dixo de juran y que fue
ron por Dios y la Cruz segun derecho, dixeron que aver
se vendido el trigo en esta villa a gremio de Vecinos en R.s
la fanega y que oy an oydo decir se a vendido a Vecinos en R.s
Reales, y que esto es lo que saben y que den dezir y que
la Verdad bajo de su juramento y firmaron Cristoval Pista, Lauendo
Conferido sobre ello = la Villa dixo que del trigo que
ay en el Pisto del gran de ella se le vende a los Panaderos
de la Vasto para que a Vasteran el quello de gran do
zientas fanegas de trigo, a gremio de Vecinos R.s
y medio la fanega, las quales les se le vende a dho pre
zio Esteban Perez como Mayordomo de D.n Antonia el que
es de las Dehesas Exentas de dho pisto, con Licencia del
Diputado del, y lo firmo en virtud de testimonio de este
ayuntamiento que firma el Corregidor en forma, ante mi Secreta
rio con ganan dha Venta, con lo qual se le Vecinamen
dada en la que sta quedare de dhos Granos y se le pase aviso
en la de Mañana

Pedro Camilo vecino Lauer Una Real Provision Panadera al
Pedimento de Joseph Egleso Vecino de esta villa expe
dida por su Mag.d y Alcaldes de los Hijos dalgo de la

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Real Chanillería de la Ciud. de Granada, y en la que Consta averse agrauado el Vecinamiento que esta Villa hizo al dho D. Joseph, de Sal hijo dalgo, y se le mandan Guardar las Honras y preeminencias de Sal, la qual es del tenor siguiente

Provision de

D. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia de Jaen, de Algarve, de Algeciras, y de Molina &c. A vos el Corregidor Justicia y Regimiento de la villa de Priego salud y gracia sabed que a Vendo se Remitido a la Nuestra Corte y Chanillería que reside en la Ciudad de Granada por vos dho Corregidor una copia de auto signada y firmada del garnacha de Juan Garcia Moreno Sr. del ayuntamiento de esta Chanilla, su fha en el dia doce de este presente mes y año, con inserucion del Vecinamiento de hijo dalgo, que por vos dho Corregidor se hizo a D. Joseph Bartolome Bruno de esta Chanilla con auiendo y ganando el dho D. Antonio de Molina Abogado, de dha Nuestra Real Chanillería, asi por vos nombrado, su fha de la Chanilla en que asi mismo se dio dho Vecinamiento de hijo dalgo, en el dia diez de Enero proximo pasado de este año, por la Real Executoria en entre otras cosas se manda se Guarden a dho D. Joseph, las Exenciones y Franquezas y preeminencias que deben gozar y gozan los demas hijos dalgo de Lanzarote: En la que dha compulsa asi mismo se hallan insertos los Terminos testimonio instrumentos y papeles antecedentes

presentado por parte de dho Joseph, para prueba de su
Cedula, filiacion e hidalguia, y la peticion origen de
ella se refiere auer estado su Padre Abuelos en los
lugares de sus naturalezas y Ciudades, y diferentes di-
versidades, y comprobaciones hechas en razon de su filia-
cion constitucion el Procurador un dia dessa chancilleria
y el dho lugar de Lorigen, en virtud de lo mandado
por la nuestra Real Provision de estado, que en Baron de
ello le fue dirigida al dho Joseph por los nuestros al-
caldes, de los hijos dalgo de dha nuestra chancilleria de
Granada, la dha Cogia de autos, fue puesta en poder de
D. Pedro Colon de la Higuera, Caballero de Orden de
Alcantara nuestro fiscal de lo Civil que de presente es
en dha nuestra chancilleria, por quien auiendose visto
fue al fin della una peticion cuyo tenor de la qual
dice asi = Ofrece en Mad. a Viente dos de Diciembre
Mil seis cientos sesenta y cinco = Auiendose visto el memorial
Estado de hijos dalgo, a Joseph Ballesteros Cerrillo de
Chanilla = Se le guarde en su Persona, y el de su
Patrimonio en los puntos, posesorio y petitorio, no tiene que
pedir = Lo firma Granada y Febrero Rez = Fuenza de
Fuentes = Y Reinosa Aguirre = Colon = Y auiendose
llevado los referidos autos a la sala de los dhos nues-
tros Alcaldes de los hijos dalgo, a este tiempo se presen-
ta ella por parte de dho Joseph Ballesteros una Pe-
tricion cuyo tenor de los dhos autos y con los dhos
nuestros Alcaldes se procede en que se tienen
y de la referida Peticion es el tiyo que se sigue = Ma-
nuel Aguila en nombre de Joseph Balle-

Nota Y Requesta puesta por el fiscal de su Mag.

Peticion

Natural de Cantilla deste Obispado de la Calzada
y Vecino de Cantilla de Puego = digo que ya V.M. tiene
notiçia de la Real provision ganada de despachada
para que el Consejo Jun. Examinador de Cantilla
de Puego, en virtud de los Instrumentos y papeles
que por mi parte se le presentaren y hechas todas las de
mas diligencias y comprovaciones prevenidas por derecho
le diese ante parte el Estado que con forme a su calidad le corres
pondiese, teniendo presente el dicho Consejo y por este Pre
sidente todo lo que se previene por el auto acordado de los
del Real Consejo en vista de ellos, por dicho Consejo se le tiene
lo ante parte el Estado de Caballero Hijodalgo, que es el que con
forme a su calidad le corresponde y cumpliendo con lo que
se manda por el referido auto acordado, a venido con todos
los autos y diligencias practicadas para dicho reconoci
miento, al Sr. Fiscal por quien habiendose reconocido, no
hallando reparo alguno a que puesto en ellos la pregunta ordi
naria de que no tenia por cierto que se le contradiga el reco
nocimiento, y en vista de lo qual y para que el Consejo de Cantilla
de Puego conste de la agrovacion de dicho reconocimiento en
su virtud le continue ante ante la posesion de tal
Caballero Hijodalgo en que a estado y sus ascendientes a
V.M. Pido y suplico mande se agregue dicho reconocimiento
en su virtud se pongan dichos autos en el oficio de Sr. Fiscal
Mayor de los Hijos Dalgo, en seguimiento para dicho negocio para que
se le agregen y ante se despache Orden Real gra
tuita para que dicho Consejo Justicia y Regimiento de tal
mencionada Villa de Puego conste de la agrovacion de dicho
reconocimiento, y tenga cumplimiento y que de hoy quedan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Por la presente todas las exenciones, franquezas y preeminencias que fuere estilo, fro, y costumbre en dha Villa, guardas, sus Vecinos, y Naturales de los de ella, reservando de todos los pechos, y contribuciones de que son libres, los exentos los estilo, y para que en todo tiempo conste lo referido se forme cogida de esta Real Provision en el libro capitular de dho Concejo, y se le buelva ambas la original, con testimonio de su cumplimiento imponiendoles para que lo cumplan, penas genas, y apercibimientos y por su pedimento dado en la Ciudad de Granada en veinte y dos de Mayo de jesu xpto de mil setecientos treinta y quatro. D. Vitorio Los Sres Alcaldes de los hijos dalgo de la Audiencia de su Mag. Una carta de autos remitida a esta Corte del fiscal de su Mag. en ella por el Concejo de la villa de Priego, sobre el reconocimiento de hijos dalgo, que por el Concejo fue, y se examinaron de dha Villa, se vio en veinte y dos de Enero pasado de este año a D. Joseph Ballejo Veruno de ella, y vista de su pretension con su tenor de el mismo tiempo presentada en la sala por parte del dho D. Joseph. Lo que por ella pide y suplica dhos Sres que de todo es fue hecha relacion — dixeron que mandavan y mandaron que la dha carta de autos remitida sobre dho reconocimiento de hijos da

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Segunda Ejecutoria del Sr. Maior de los Hijosdalgo, ante el
que en Sala de su negocio Sala que se en Legaxen, la Real
Parte del dho D. Joseph Ballexo sale de gante Provision
de su Mag, Para que el Concejo Justicia y Regimiento
de Manilla de Suso, Manformidad de que dan como que
da aprovado dho Reconocimiento de Hijosdalgo, le guarden
y hagan Guardar a su tiempo dho todas las Exenciones Franquezas
Preeminencias, y Libertades que fuere en ello, Gozan y Fueron
Guardadas en Manera a los demas Hijosdalgo, y Reservandole de
los Pechos Cargas y Contribuciones de que son Libres y Reservados
los dichos estados, y para que en todo tiempo conste, hagan dho
Concejo poner y que se ponga Copia de dha Real provision en el
Libro Capitular para que siempre conste lo Referido, Lexe
cutado que sea se le Voluera en Sirvan la original alegan
te del dho D. Joseph, en Testimonio de su cumplimiento
y lo que en su virtud Obrare, para Guarda de su derecho,
y lo cumplan con la execucion, y tanto proveyeron y
Rubricaron = Esta Rubricado = Lo D. Fran. de Barry Geneal
fiel y reserte = Conforme a lo que fue acordado dare esta nuestra
Carta Para vos por la qual os mandamos que luego que con esta
fuere requeridos, estando Juntos en Concejo Cavildo y Ayun
tamiento, pongan el dho D. Joseph Ballexo Vecino del dho
sitio en dho negocio Proveido por los dhos nuestros Al
caldes de los Hijosdalgo que de uso la Sentencia Executoria

Esta nuestra Carta, y lo en ella contenido cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y executar segun y como en ella se contiene, y en cumplimiento de lo que por ella se ordena y mandamos que en conformidad de que dar como que aprovado por los dhos nuestros Alcaldes de los hijosdalgo, el dho Reyno junto de hijosdalgo, le guarden y hagais guardar al dho Diego Ballejo todas las exenciones franquezas prerehenminencias, y Cuentas que fuere estilo, Rio y Costumbre, y darle Mesa dhamera a los demas hijosdalgo Reservandole derechos de terceros, y de las demas Cargas Concejiles y Tribunales de que son libres y exentos los de dho estado, y para que en todo tiempo conste hagais el dho Concejo que por dho Procurador de Cuenta se saque y tome copia de esta nuestra Carta en su libro capitular y executado que sea la bolvera a entregar la original a la parte del dho Diego, con testimonio de su cumplimiento y de lo que en virtud de cobrare para dar de su derecho, lo qual cumplid sin dar lugar a que por vos de clamen y conagenen nuestro que haremos que si asi no lo hicieredes y cumplieredes, por los dhos nuestros Alcaldes de los hijosdalgo se pasara a dar la provision de una quema y condena contra quien tuviere lugar en derecho, y fuere omiso en el cumplimiento de lo que dho es, y no hagais lo contrario so pena de dho agenen y pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Camara, lo qual mandamos a qualquier escrivano que fuere llamado de testimonio dada en Granada a diez dias del mes de febrero de mil setecientos

Presente y que se le D. Dn. Ximeno y Ldo. de Escalo = D. Ma-
nuel Antonio de Huenas y Serrestero = D. Lambo de Molan
y Ley guardo = Lo D. Fran.co de Bran Yzeva de Ma.d de los
Hijosdalgo de la Audiencia y Chancilleria de Ley nuestro
Señor Lo Sre. Quien por su Mandado, con acuerdo
de sus Alcaldes de los Hijosdalgo = Chancller Dn. D.
Agustin Alvarez Prime = Rex = D. Gregorio Lucuriaga Clarizenio =
Fr. Baron = D. Manuel de Neira

Cumplido y Por Carta de Pueblo Quien se le Hizo saber el Mes de febrero
de Mil y setecientos treinta y Ocho a D. Antonio del Ldo. D.
Alonso de Aguibel Jaquilar Fiscal de los Rs. Consejos
Correg.r de esta Ciudad, segun se le Ordena por la Real Provision a Se
zente Expedida Por Mag.d y Sus Alcaldes de los hijos
dalgo de la Real Chancilleria de la Ciud. de Granada, se
gldio su cumplimiento Sus Testimonio Dn. Geronimo Vito
Como Consta de sus Manos, Que dexo con el Respecto a su Mag.d
de Dios, y Mando se guarde cumpla y execute en todo y por
todo segun y como en ella se contiene y que se le Pague
Sueldo con el premio Acostumbrado = Lic.do D. Alonso de
Aguibel Jaquilar = Fr. Garcia Moreno

y segun consta de dha Real Provision y Sus Insertos, la que
habiendola Hecho a Tomar el Sr. Correg.r Con sus Manos, y el
Rex. de Lano que este Correg.r, Obedecido con el Respecto a
su Mag.d de Dios = la Ciudad acordo se guarde cumpla y Se
execute en todo y por todo segun y como por dha Real Provi-
sion se manda, y en su execucion y cumplimiento, y del
Reconocimiento de Hijodalgo Echo por este Correg.r a dn. D.
Gregorio Bullezo, se le Guarden en el uso de todas las Gran-
dezas, Franquezas, y Preeminencias Libertades, y que se

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Como tal hijo dalgo deue Goçar, y que se le cumplan quar
dar Qestaçulla a los demas hijos dalgo de Langoçe, Se
Seruandole derechos defueros, y de las demas Cargas con
zeyles, y Contribuciones de que son libres los Nos los de
dho estado, anotandole en los Padrones, y Registros
con la nota de su Calidad, y Nobleza de Tal hijo dalgo, y se le dee
dha Real Provision, con Testimonio de este auerdo, para
Guarda de su derecho ———————————

Geronimo Oreste Cavildo los autos fe Iminados sobre la Mezcla
que hizo en el quarto del Abon de estaçulla D. Juan Carl
de la Rosa Veçino del Lug. de Lucena, que se Mandase
hacer del Cavildo a petizion dada por el dho D. Juan, en que
Pretende se le deuba auer rezeuido la dha Mezcla Cobligando
y que Ponga a Disposiçion de Gonçal Cavello, y se le deu
auer hecho dha Mezcla por el tiempo que le quedaua al
dho Gonçal Cavello, de Arrendamiento que tenia
hecho, del estanco de dha Ciudad, y que se cumplio el
dia primero de Diciembre del Año Proximo Pasado, de
cuyos recibio Relacion del Cavildo, y auiendo Con
ferido sobre ello — la Villa Acordo que en su Nombre se
Publico Motorio que el tiempo que el dho D. Juan Carlos Ro
dha Mezcla, tenia de Alcabala mueno arrendan. de dicho
Estanco el dho Gonçal Cavello, y no se le tenga
y que se tuua Remanado, y que por este tenga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

que así lo que dana, hizo dha Mesura, vengan Gra-
dean dhos autos con el Referido para que dea premie
a que cumpla con dha Mesura, la Justicia a el premio
que ofreció por el tiempo que queda de dho arrenda-
miento, cuios autos vigo Pedro de Estevan de Arruiso
Diputado de Pleito, pidiendo todo quanto le combenga
Hasta que se concluya ———————————

Y con esto se dio este Cauildo por Jurado

Dr Alonso de Esquibel Aguilar — Joseph Gonz Bueno — Blas Roldan y Aguilera — Joseph de Doña Mendietta — Juan de Molina Quesada — Dn Juan Ml de Yeles Ramiz — Dn Esteban de Arruiso Atamizaro — Juan Garzia Moreno

En Cauilla de Puerto Siquiatro dias del mes de Marzo de mil
setecientos treinta y quatro años, estando en la sala capitular
se juntaron a Cauildo los señores Corregidor Jues, y Regdor de Cauilla, como
lo han de hacer y costumbre con llamamiento que dio fee ante
dho Juan de Rueda Portero de este Cauildo, estando presentes el Dr Dn
Alonso de Esquibel Aguilar Abogado de los Rs Consejos, Corregidor
y Regidor de Cauilla = Dn Joseph Gonzalez Bueno Dn Miguel

Maior della = D. Martin Alphonso de Zamy Carrillo Alferez
Maior = D. Blas Roldan aguilera = D. Pedro Sorego de Ordña =
D. Fran.co Molina = D. Pedro Manuel de Ribes = D. Antonio de
Roxona = D. Esteuan de Ramos Vendrey Dan Juan Rol
acordaron los siguientes =

Este Cauildo el S.r Corregidor dijo que en Razon aquelos Rios Regs
de Panaderos an ocurrido a mi, repetidas Veces, manifestando
no se hallan Rigos en este Pueblo, por cuios motiuos los ganad
eros no amasan, y siendo de Rezo obligacion dar quien sea para
que no falte el amasado necesario, lo aman Cito Paraqua
sim, dele por esta Providencia Protestando como pra Rey
Fauan que de quales les quera falta que debiere de gan, y pen
sumos que se siguieren a esta villa no fueren de seguir sin el
Riego, Ocurre la Religenia de Rand.o mi, que en Mal
lera de Santa Ingracia, y que dende della la quietud
sosiego, y beneficio de esta villa en que tanto se interesa, ma
yormente no cauia de hallarse en todos los demas pueblos
de esta Comarca experimentadas calamidad de Pan,
y pues compuesta el comun lamento de la falta de
Rio amasado, por lo que mando citar a Cauildo el dia de
Corrientes para poner en la corriente de Cauildo
Referido, y que con mayor el Justificacion tomara el
medios mas correspondientes para subsanar todo quanto
fuere admitible Este abuntado, y que auiendose con
ferido por Cauilda se hubo por conbenientes dar ordenes
para Vender dos Vientas fanegas de Trigo de Gonzalo Nuñez
mi que se proporcionaran los medios, y que auiendose
encargado a dho Rigo a Panaderos Conocidos, y de
Obligacion que fuela Maestre de Cauilda, para que por este
medio se nombre dho Rigo Cnel a Cargo de sus Veinti
nos de Rhafe, a cuia llegada Comision de la con
sideracion Maior de Nos Rella Paraque D. Juan de Acuna
Mayor de la hacienda de Ruelas, Vendrese quien Sea Rigo
de Rego, y para el efecto precediesela Informacion

Regular y Comun Motivo le causa Sendo Para de Vecado
Interin le Reuya Persona Amente Para que dho Rego
medante a las circunstancias expresadas lo Tendrero
o Panaderos de Tarancilla y que Persona Amente dim
gito, teniendo Manifestado el dho Mayor que no se
sujetaria a Vender a Panaderos solo Vitan dos de las
demas Personas Vecinos que Subieron por Comisionados
Sindico Secretario y Mandando citar Para el Cuerpo para
Poner en Consideracion de la Villa lo que llevan expresado
y que Consulta Hacer de lo que se Tenga por mas Con
veniente y sin que se falte al respecto con que se deben
zar y Tratar las Cosas de la Ciudad = Con cuya
Vista la Villa acordo que los Sres D. Antonio de Ortega y
D. Esteban de Armas Parentes y Vecinos del dho D. Pedro de Quesada
Vengan Presente la Expresada queja del dho Corregidor
Asimismo que si fuere dable un Perjuicio de los Interesses
de Sd, que el Rego que le esta librado Para Cuenta y Cargo
de los ganaderos Vecinos Para el abasto, se le agregue otra
mucho = Con efecto salieron de esta Villa los dos dos
Diputados nombrados y Pasado Rato Bolvieron al
Cuerpo a hacer Visto al dho D. Juan de Quesada y Hecho
Manifiesto su diligencia y que Respondio que el
Sumo Amo Vido Vera, dar dho Rego a los Panaderos
de Tarancilla Para su abasto y algunos Vecinos
presentes Compraran el Ganado las tiendas y Recomendaran
el Traello y que de ello se Pena por Termino de Villa
y el Corregidor con Sus Mercedes este proposito sin permi
tir el Ostrano de Gran algunos Para que agan
y Vendan el Ganado del Gremio de la Ciudad = Visto
la Villa acordo dar las Gracias por lo Expresado
a los diputados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Estando Presente Cavildo Asistente y ganado en Sharael presente Hugo Chestanilla Villa de Fuera de ella, y su vendere Coque en nuestra Para el abasto, tienen dado quenta los Panaderos no hallar Co que es preciso Para amasteren el pueblo de Agan, y Orden se les de Providencia, Y Atiendo Conferido sobre ello = La Villa acordo que para que aya Co Vastante Sin falte Sangrosio a Pasto, del Hugo que ay en el Pósito de Agan Vella sea Vendo a los Panaderos de Sanaal Para amasteren el Pueblo de Agan dos Vientas fanegas de Trigo agreno de Vien Tey dos R.s Fmedio Cada una, que es el mas Comun Tuvien se aque el Presente Dale Chestanilla, Cargueles de Vendo a dho Pedro Estevan Paez Como Mayordomo actual que es de los Vienes Temporales de dho Pósito Con el Vencimiento del Jurado del, lo Executo en Virtud de Testimonio de este acuerdo que firmo de Librança en forma, a cuia Cantidad ganan dha Venta, Con lo qual se le Vecinan en dha Enlaguesta que dene de dhos Granos, y Se le aga Cargo en Cuenta de Fmed.; y Se les en Cargan que se lo distribuyan Entre Panaderos del amasto.

Estando Presente Cavildo Asistente Tiene Pleyto Pendiente Con la Real Junta de Comercio Moneda del Reyno, Con Razon de Una Sedas de Tanilla, Sobre la Exencion de Alcabalas que tiene Intentada que se a de dar por Comun de esta Villa Sus Acreedores; Sobre la Real Chancilleria de Granada, Con Dr. Ygoual de Arze Alguacil Mayor sobre el Rebendere se le agruenen las Franças que dio para el Pro de sus Angeles; Sobre Con Dn. Luis Cano de la Rega sobre que se Cumpla la mejora que hizo en el abasto del Pósito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cuia afrenta y atentado la Ciudad esta puesto a cargo de el Señor
Don Thomas Agustin de Reytos por quien sea Dispensado
necesitar se le libre Primero para los Pastos de dichos Reytos y
otros que se ofrecieren, y auiendo Confendo a Vrella la Ciudad
Pardo que para los Pastos de los referidos Reytos Pendren se le
otros que se le despache Orzanza a dho Dn Agustin de Siete mentos
Rs. con ha Geronimo Sanchez como Regidor de los adhs de
que tan Ella Ora, quien en su virtud se le de su Thregue para el
referido, de una dos Ditiemos a dedar que Pradha de que, para
ha Conste

Y el Concierto se Cauo este Cauildo Ha firmaron

Do

Dn Alonso Deliquibel — Joseph Gonz. Martin Alfonso
Bueno — de Ramiz Carrilla

Castroldar — Aguilar

Ayuilera

Dn Ysidro Joseph del Sra Mendietta

Dn Ramon Molina Quinda

Cantarero

Dn Juan Mlz de Ramiz

Antonio de Ortiz ha Espinosa de los Monteros

Dn Esteban de Ramiz

Ramirez

Juan Garcia

Moreno

En Cauildo de Lunes en diez y Nue de dias del mes de Mayo
de mil y setecientos treinta y quatro años estando en la sala de
capitular se juntaron a Cauildo los Sres. Corregidor Dn Ye de
Ysestrauilla Amolo an de Sio Monstruenbe Dn Cleamamen

quedó por auer Dho Juan de Rueda por tener dexado la
Villa, es a saber el Lcdo D. Alonso de Siguel del Caguilar auogado
de los Reales Consejos Corregdor, dexando = D. Joseph Gonzalez
Bueno Thte de Alguacil Maior Alcalde = D. Martin Alfonso
de Zamora Carrillo Alferez Maior = D. Blas Roldan aguilera =
D. Andres Joseph de Ceda = D. Juan Molina = D. Luis Manuel de
Velez = D. Antonio de Alfaro y D. Esteuan de Almansa Regidores
y asi juntos acordaron lo siguiente ——

Oydose en este Cauildo Ordenado que auiendo Por Carta el Excmo
do goral Señor Corregdor, Yntendente General de la Ciud de
Cordoua deste Reynado Enque se partecipa auer sido gra
gar a esta Villa este presente año, quatro mill quinientos
Cinquenta D.ros Rs. Siguiendo mas por Razon de Contribucion
Regaxa Para la Manutencion de la Cauallería, Con que el
mandar Repartir y pagar, teniendo presentes las Rs Or
denes, segun Tomo Mas Largo Dho Ordenado se espera
Nuto Ynformado Abrecello = la Villa acordo se dé cumpla
Y exente Como en el Seno Stene; y que la Expresada Cantid
dad, que asi Ahora se pagare se ano por Razon de gastos
Ynregarto Con el arreglo y forma que esta Mandado por las
Ordenes, y Ultima Real Ynstruccion, y que a dha Cantidad
se agreguen los Stenentos Reales que esta Villa paga anual
mente de Contribucion Para el aumento Sobre el Ynuallen
de la Ciud de Malaga por su Cantidad Corta Y Eximir Con los Jor
nales enduplicados Repartimientos, y para que se Executen lo que
asi se ha de hacer se nombran por Diputados a D. Luis Manuel de
Velez y D. Esteuan de Almansa a quienes se les Cargan el Executen
Con arreglo a dhas Ordenes, la proporcion formando los
Ynformes necesarios para ello de Ocasiones de conocimiento
de conciencia, y lo Ynserta a dha Ciud, de Cordoua para
su gratificacion y Exentada se haga copia para su mas Pronta
y para ella se nombra por depositario Cobrador de dho Repar
timiento a Juan Cabrera Bruno de esta Villa a quien
se le de a saber para que lo acepte y se le Ynsinue Ordenes
y se que dha copia Para la Defensa de la cobranza y a aquel
asistan el Alguacil Maior que es o fuere de esta Villa

quien agremé en Caso necesario alos Contribuientes del
Pago, habilitando se el Vecindario con gratitud y Zelo el Trabajo
Jornal de Una Estregan de Tener Cada Cabeza, se le
señala a Cada uno Entre porciones de lo que se sacare, que
Fernando Velezerma en dato del dho Ramo la Tera, así Entre
porciones del uso dho señalado, Como el Tercer porciento señal
lado del Alguacil Maior

Ciéronse Este Cauldo Estos autos fulminados ante el Sr. Juez adm.
de las Alcavalas Zerogios de estanilla a gestión dada por
Lorenzo Carajal Rueg por fiscal de dhos Caudales, En que el
río Egidio sele admitese Información de ser Este Combeni
ente que se diese a Cuenta de Tierra Mas Baldia
que tendra de quince, a diez Leguas que es la de la
Cosa, y que es Infructifera, Ino se cultiva, Cuia Información se
Cemando dar Iro Conviento Numero de Testigos, Cumpli
Cito por dho Sr. Juez adm. sea Mandado hacer saber el
Referido estanilla Con Remision de Autos para que en vista del
lo que mas Combenga de que fue Echa Relacion del Caudal
Teniendo Conferido sobre ello — la Villa Acordo que en
atencion a la Justificacion Echa En dhos autos, dho Sr. Juez adm.
se sirva de hacer Consulta a su Mag. y Sus Real Consejo de
Contaduria Maior de Hacienda para que se sirva Conceder
facultad para que dho Pedro de Tierra Mas Baldia Respecto
de estar Inculto Ino fructifera nada, se quede en Tender al
zenso, Gonzediendose, se aque al gregon para Tender al
zenso dho pedaso de Tierra Mas Baldia Herrerma Tea Tal
Persona que mas diera, y para el efecto que se pide se
Citando el Maior Beneficio Con semanas Tanmanto
de dhos Caudales

Ciéronse Este Cauldo En agestrion presentada por Fr. de la
Zqueros Vecino de estanilla En que pide se le den gratis a
Guarenta fs. de Suelo de Sitio de Ganado de la Cosa de
Zarse a Cuenta Con un relemin de Cereos por Fanega a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Para el día de S. Santiago que bendra deste año, y auiendo conferido sobre ello — la Villa acordo que obligandose como lo ofrece la libranza libre prestada las dichas quarenta ducados, las quales le de y entregue Esteuan Paez como mayordomo de D. actual que es de los Bienes y Rentas de dho gasto, en virtud de testimonio deste acuerdo y de quedar obligado que entrega de libranza en forma, con lo qual se entenderan en data en la quenta que diere de dhos gastos

Edo — En este cauildo vna carta escripta por D. Alonso perez en que entre otras auiendole conferido la Vara de Alguacil mayor destas villa y demas que en ella se expresa, y auiendo conferido — la Villa acordo que el diputado de cartas responda al susodho la enhorabuena

Edo — En este cauildo vna peticion que en el se presenta por D. Blas Roldan Aguilera en que dice que auiendo acudido a la Sra la Marquesa Duquesa mi Sra, y Ynquisidor Gral, se sirviese conceder le licencia para fabricar dos batanes en el sitio de los prados deste termino, se la ha concedido como consta de dha licencia y titulo de que hace exhibicion, y para usar della, con que pida y consiga su cumplimiento y que en su cumplimiento se haga dellas fabrique dhos dos batanes, y de ellos pueda gozar para siempre jamas, y sus herederos y sucesores, y se le buelua dha licencia con testimonio del acuerdo; y por el Sr Thos dize que dhos batanes los ha de fabricar en la heredad que tiene su Sra en el sitio de los prados; y para mas bien necesita tomar vn pedazo pequeño de la heredad de dho sitio lindando con dha heredad, de seis varas de largo

H

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y quatro de Junio, las que sin perjuicio alguno se le pueden
llegarar, y concluye pidiendo se le conceda licencia para tomar
dha Vereda el referido pedazo: cuia licencia concedida por mi
Ex.a el tenor siguiente

Dª Geronima Espinola y Velazerda Marquesa de Priego Duquesa
de Medina celi, en virtud de los Poderes del Ex.mo Sr. D. Nicolas de
Cordova y Velazerda Marques de Priego Duque de Medina celi,
de feria segun Cordova y Alcala &c = Mi Merida para Gobernar
mis estados = Por quanto D. Blas Roldan y Aguilera Vecino de mi
Villa de Priego me ha representado en Carta de Dios Gue de Otero
Proximo Pasado, ay en ella distintos fabricantes de Paños, que
carecen de Batanes para batanarlos siendoles preciso por esta
falta llevarlos a Lucena, Algarinejo, o Alcala, distante los
menos tres leguas, suplicandome fuese servida de conceder
le licencia para fabricar dos Batanes en la Caseria que
tiene en los Prados termino de dha villa, Siendo por Bien
de conceder al mencionado D. Blas Roldan Aguilera, la pre-
sente licencia para que pueda fabricar los expresados
dos Batanes en la dha Caseria con la limitacion de que no
se le pueda perjudicar a tercero alguno, ni estraviar el agua
de su curso. Mando al Concejo Justicia y Regimiento de
dha mi Villa no impida ni embarare el puntual cum-
plimiento de esta Real mia, y que se tome la Razon de
ella en mis contadurias mayor de esta Corte, en la que
reside en mi Ciudad de Montilla. Dada en Madrid
a dos de Marzo de mil setecientos y treinta y quatro =
La Marquesa Duquesa = Por mandado de su Ex.a =

Joseph Perez de la Cruz

en la Contaduria Maior de Cuentas se tomo la Razon de la Licencia, en virtud en la forma antecedente. Madrid 2. de Marzo de 1734 = D. Pedro Perez Valcarcel

Segun consta de dha Licencia la que Vista con dho Memorial, y conferido sobre ello = la Villa Acordo se guarde, cumpla y execute en todo y por todo segun y como se pide, y se sirve mandar, y en su execucion y cumplimiento, el dho D. Blas Roldan fabrique los expresados dos batanes en la dha Fulareria en el sitio de los Prados sin perjuicio de tercero alguno, y el Capitan del Rey Asistente, y por lo tocante al dho Memorial de dho Memorial haga Vista de los reconocimientos del Pedaço que expresa, teniendo de perjuicio al Comun y á tercero se le corte de Licencia para que tome de dha Cereda el Pedaço que pide, para mas Bien fabricar dhos Batanes, para cuia Vista de los tenor Francisco de Quesada los a D. Martin Alphonso de Tamayo Corregidor, y D. Antonio de Rexona, quienes la executen, teniendo perjuicio en cuenta, y se devuelva al dho D. Blas la dha Licencia con testimonio de este auto = Y lo que Honesto del Cano este Cuerpo lo firmaron =

Dr. Alonso de Aguilar Aguilar

D. Joseph Lopez de Martinez Alfonso

Blas Roldan y Aguilera

Fr. Pedro Joseph del Diamen Dietrada

Fernando de Gamiz Carrillo

Fernando Molina Quinde y Contreras

Fr. Juan Mª de los Reyes

Antonio de Archa Espinosa de los Monteros

Dr. Esteban de Alzua Ytamizano

Juan Garcia Moreno

En Cauilla de Priego en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y quatro. Estando en la sala capitular se juntaron a Cauildo los señores Corregidor Superintendente de esta villa Don Fernando de Cueto y Echo Juan de Rueda Portero de este Cauildo, y asimismo D. Alonso de Aguilar Jaquelar alcalde de los R.s Consejos Corregidor de esta villa = D. Joseph Gonzalez Bueno Alcalde de Alguacil Mayor Regidor = D. Martin Alfonso de Zamora Carrillo Alferez Mayor = D. Blas Roldan Aguilera = D. Andres Angel Feldá = D. Juan Molina = D. Juan Manuel de Soles = D. Antonio de Espinosa = y D. Esteban de Benito Regidores y asistentes acordaron lo siguiente

Que este Cauildo por D. Alonso Perez su representante en nombre de Echo en el Referido por la Ex.ma Sra. Marquesa Duquesa de Priego se sirvan de nombrar al Referido por Alguacil Mayor de esta villa cuio nombramiento es del tenor siguiente

Doña Geronima Agiola y de Carenda Marquesa de Priego Duquesa de Medina Celi, En virtud de los Poderes del Ex.mo D. Nicolas de Cordova y de Carenda Marques de Priego, Duque de Medina Celi, de Feria, Segorve, Cardona y Alcala &c = Mi Mayordomo para gobernar mis estados = Confiando de vos D. Alonso Perez que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado y por la satisfacion que tengo de vuestra persona os doi el presente os nombro por Alguacil Mayor de mi Villa de Priego su termino y jurisdiccion, en lugar de D. Aguiar de Aguilar y Moyano, con todos el poder y facultad que se requiere para que por el tiempo de su voluntad Thomas Diez de Xerencia estando la Sendo Caracalta de Bustina exerciendo las funciones que os fuere mandado por el Corregidor de esta Villa, haciendo todas las demas cosas que los Alguaciles Mayores de esta Ciudad deben y deben hacer y han hecho vuestros antecesores, y mando al Corregidor Sup.te de esta Villa

Veinte maravedis 1734

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Vayan y tengan por tal Alguacil mayor, y que den con los el dho empleo, prestando el juramento que se requiere de que se le exercerá bien y fielmente, y la fianza que se acostumbra, y que en tiempo la Mayordomía de la Carnicería pertenecientes de ella, que se hacen a su cargo, y riesgo de que cuenta de dar cuenta, y se acudan con los derechos y emolumentos que por tenencia por razon de alguacil Real, y que guarden y hagan guardar las honras y preeminencias, y exenciones que fueren tenidas por razon de ella, y la misma conformidad que se practicado con los demas Alguaciles mayores de la dha Villa, sin cumplimiento alguno. Dado en Madrid a veinte tres de febrero de mil setecientos y treinta y quatro = La Marquesa Rugerosa = Por mandado del Rey = D. Joseph Pérez de la Prada = Segun consta de dho titulo, en cuya virtud el dho D. Alonso Perez Cinoso se le tomó el Juramento al dho empleo de Alguacil mayor de la Villa con la Mayordomía de la Carnicería Publica de ella, y D. Cristobal Conferido Moreno = La Villa acordó se guarde y cumpla lo en el entado y ordenado segun y como se le ordena, y exerciendo mandar y tener preeminencias y cumplimiento se le tome al dho D. Alonso, al dho oficio, y que haga el juramento acostumbrado, y que de su término preeminente de plazas legas llanas y amonedadas a su Alguacil de la Villa para el dho oficio, y que de dha carnicería, como se acostumbre; y tambien se le embrado

Sello quarto veinte maravedis año de mil seiscientos y treinta y tres

llamar al comun de este Cavildo el dho D. Alonso
fue Regente el suso dho al dho de dho oficio al
que al mas de estar, con la Alcaydia de la Carcel
Real, y dos asientos, el uno para Hermano la para del
Cabildo, y el otro al Alguacil Mayor para su dho de exercicio, y hizo
el juramento acostumbrado de Mar dho Oficio bien y fiel
lego y fielmente que se le encomendo, y lo hizo por los santos
de Evangelios, y misterio de la Purissima Concepcion de Maria
Santissima, que ofreso cumplir, y lo firmo por los señores
de el acordado dan

Alonso de la Cavilla el Hermano

Alonso de Aguilar
Joseph Bueno
Martin Alfonso de Gamiz Zarilla
Blas Molina
Indalecio Joseph de Diaz Andrietta
Pedro Molina Quesada
Contreras
Juan M. de Yrles Damiz
Antonio de Arcos Espinosa de los Monteros
Esteban de Armijo Maximiano
Alonso Perez
Juan Garcia
Alonso

En Cavilla de Priego en siete dias del mes de Marzo
de mil y seiscientos y treinta y tres años estando en la
sala Capitular se juntaron el Cavildo los señores que
al margen se nombran para dar orden en los bienes de

Con llamamiento de lo que dio fee auer leido Dn. Diego de Rueda
Barbero deste Cauildo, y asauerse D. Ag. D. Alonso de Aguí
lar Aguilar auogado de los R.s Consejos Corregidor, Alcalde
D. Martin Alfonso de Damas Castillo Alferez gnaior de
Blas Roldan Aguilera = D. Fdo. Gregorio de Ordaz = D. Jaime
Lina = D. Juan Manuel de Neles = D. Antonio de Saxonia =
D. Esteuan de Sarmiento Regidores y Jus.s Justicias acordaron
lo siguiente

Vidose en este Cauildo un decreto expedido por la Ex.ma Sra.
Marquesa Duquesa Mad.e su fha. en Madrid en dos
deste presente Mes y año, por el qual es seruida su Ex.ma Man
dar, que se haga presentado en este ayuntamiento D. Alonso
Perez el titulo de Alguacil maior de esta Ciud.d, de que le hizo
Gracia en veintitres del pasado, en lugar de D. Ag.n Fonseca
de Abre; y teniendo en tendido es voluntad de su Ex.ma Con
tenue en el Referido empleo de Alguacil maior D. Alonso
D. Agustina, y que este fin no haga la menor nouedad, segun
y como mas largo en dho. decreto se expresa, el que se pone
en este libro Capitular, y se le quiere que el tal fuere a Alguacil
maior el siguiente

Aquel decreto

Segun consta de dho. decreto, y Ciud. Ven. Jerez de los Caba
lleros, cordoba, se quan de cumple y executa en todo
y por todo segun y como en el se contiene y manda, es
tando presente Dn. Alonso perez vecino y regidor
del dho. empleo de Alguacil maior de esta Ciud.d y
que el dho. D. Agustina de Abre, continue en el
Referido empleo como hasta el tiempo y que el
dho. de planas, y lo llame y nombre de asistir

Concejo, Justicia, y Regim.to de mi Villa de Priego.
Por si hubiese presentado en ese Ayuntamiento D.n
Alonso Perez el Titulo de Alguacil ma.r de esa mi
Villa, de cuya Gracia le hice mrd. en 23. del pasa-
do, en lugar de D.n Christoval de Arce Ortiz, y
Moyano, Os mando tengais entendido es mi vo-
luntad continue en el Referido Empleo de Algua-
cil ma.r el expresado D.n Christoval de Arce, y
que à este fin no se haga la menor novedad por con-
venir assi à mi servicio, dandome quenta de ha-
berlo executado. Dios os g.e m.s a.s Madrid
16. de Marzo de 1734.
Marquesa de Rez.ª

Estanilla, como se le tiene mandado Esta
Acordado, y se le vuelva a su Dr. queda obedecido
y se mueran de Creto, y se le mande se haga saber a D. Joseph
Bueno y D. Juan de Leon Vezidores que son Concurrentes a
Este Cauildo, para que los Conste, y para el efecto
que tiene lugar el dho D. Blas Roldan dize que el
dho punto de Granas tiene por ningunas aprouadas las quentas
de el dho D. Sebastian Antuedenstemente, por lo qual Este
Particular, y asunto y parecer que el mismo no de Mas
Granas

Y Siendo tarde Cauo. Este Cauildo y lo firmaron

Dn. Alonso de Aguibel — Dn. Martin Alfonso de Ramizarrilla — Dn. Blas Roldan y Aguilera
Dn. Pedro Joseph de Aguilar
Dn. Diego Molina Guerra — Dn. Juan M. de Veles Ramiz
Dn. Antonio de Arana Aguinaga
Dn. Esteban de Remisa Ramirez
Dn. Juan Garzia Moreno

En la Canilla de Riego en Veinte y vnico dia del
mes de Marzo de Mill setecientos y treinta y quatro B
estando en la sala Capitular se juntaron a Cabildo
los Sres. Concejo Justicia y Regimiento de Esta Ciudad como tienen
de Uso y Costumbre con llamamiento que dio el Portero hauer
hecho Gil de Rueda portero de este Cauildo, e
asistieron el Rdo. Dn. Antonio de Aguilar Aguilar
Canigo de los Rs. Consejos Corregidor de Esta Ciudad = Dn. Sebastian
de Mere Mrd. = Dn. Martin Alfonso de Ramiz
carri Alferez mrd. = Dn. Blas Roldan Alg. = Dn. Juan Mrd
de Veles y Dn. Esteban de Remisa Regidores y
asistentes a Cordaron lo siguiente.

Atator en Este Cauildo como pasa no entrar a el Sre.
trigo en Esta Ciudad defuera de ella, andado fuera los ga
naderos de el Partido no allarlo para abastecerse
el Pueblo de Pan, y piden se le de providencia, Las

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

siendo Conferido sobre ello = la Villa acordo que el trigo
que ay en el posito del pan de ella se de y benda a los dhos pana
deros de la Varto para que abastecan el Pueblo de pan
y no falte, quinientos f.s de trigo a precio de veinte y cin
co R.s cada una que es el mas Comun y Corriente a que se el
pres.te vale, las quales se le da y benda la dho precio el Teuan Pace
Como may.mo adm.or actual que es de dho posito Con Sin
terven.n de el diputado de el, y lo exerte en virtu de
de Ser nim.s este acuerdo que sirba de libranza en forma
auxo continua en Pongan dha Venta, con lo qual se
le Reciuan en data en la Cuenta que diere de dhos granos
se le haga cargo en la dem.a
la Villa a Cado, que el pan de a treinta y dos onzas
se benda, el blanco a veinte m.s, el Cazo a die
y seis m.s, que por ora se le da de gratura, respecto
del precio a que vale el trigo.
Con esto se Cauo este Cabildo lo firmaron =

Dn Alonso de Aguilar
Dn Jos.h de Arze Lozano
Dn Martin Alfonso de Zamiz Camilla
Dn Blas Aldan y Aguilera
Dn Juan M.l de Yela Zamiz
Dn Esteban de Arriaga Ytamizano
Juan Garcia
Dn Romero

Camilla de Luego en Santa Gruez dia de Ynes de
Marzo de mil y setecientos treinta y quatro estando
en la sala capitular de sus Tarde a Cabildo los Señores
Dn Alexandro de Arbaud como loan de Ca.o los
Sr.s Dn Cullamanchos quedo fue auer el lo Juan
de Rueda Portero de el Cabildo, es a auer el m.o de Alonso

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

D. Miguel del Espinar Abogado de los Reales Consejos, Corregidor de la Villa = D. Agustin de Abre Aguirre Maior = D. Martin Alfonso de Tamaiz, Carrillo Alferez Maior = D. Pedro Roldan Aguilera = D. Gil de Zoregis de Ulloa = D. Juan Molina = D. Joseph Bueno = D. Juan Diego de Leon = D. Juan Manuel de Neira = D. Antonio de Mesa = D. Fernando de Armijo Regidores, Caballeros diputados del Comun de esta Ciudad = Otorgan Poder Cumplido en Derecho bastante que se requiere a Don Francisco de Ceneda Expedido por el Señor Corregidor, Superintendente General de la Ciudad de Cordoba de este Reynado en que Su Magd. (que Dios guarde) por Real ordenanza Espedida en el pardo en veinte y cinco de Enero pasado de este año, sea servido resolver se formen Cien Hombres Regimentos de Milicias que en Disposicion de servicio Regular se Reparan la defensa y seguridad de estos Reynos y Mas que de ellos en Ora de adha Ciudad y su Reynado, dos, que son dos Batallones de sie Compañias de cien hombres efectivos cada una exclusos oficiales, y que de ellos en Ora de cerca de la Ciudad se sienta Ocho hombres, los que se mandan a Vista de la Ciudad agregasse para el Numero, y otra Menos ocupada en el Ruido de las Cuentas, para que en prontos aux a los Exercitos Militares siempre que se les mande, guardando los Privilegios y Exenciones por su Magd. concedidas en Virtud de Real ordenanza que Original de dha Ciudad acompaña dho despacho la qual asimismo se sirvio Mandar Cumplir, con todo lo de mas que en ella Contenido y a su tenor se Expresa que Dios Conserve sobre todo ello = la Ciudad Cordoba se guarde y cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene = En Madrid a veinte y Mandar su Execucion y cumplimiento y que se Retrae en la Real Publica de esta Ciudad, para que de ello Conste a todas las Personas que quisieren su Vista y Noticia y que sean de la Ciudad de Cordoba, Barcelona, Mariano

Gil de Ulloa

y la forma que se manda por dha ordenanza, con
garecian quienes dha clase de soldados milicianos an
de, y el Veinan de Almiso Regidor diputado de Guerra
y que para este fin se nombra, y se les de
a su tiempo otro dia, y se les dé
prorrogen para las personas que se encontraren y sean
capaces para completar el expresado numero que
se pide a la tarde, sean por todos los caballeros Regi
dores deste Concejo, cada uno en su barrio y se
listen todos los mozos solteros, casados que sobren de
la edad forma y calidad que se previene y mandan
se traigan al cabildo, para en su dia se elijan los
que se pareciere conbeniente, para que sean incluidos
en la lista de soldados milicianos con arreglo a lo
mandado = Y en embargo de que se contenga lo que de
sobre en su tanto soldados milicianos de los que lo an de
an de suministrar, que sean cagados para el manejo de
armas y de la edad prevenida, porque las otras, mili
cias que se formaron a otra semejante, sea en su tiempo
asimismo dho bando para que sobre en su tiempo, algun
personas que an de suministrar algun soldados
milicianos y que en ellos para el Real servicio como
se previene y manda, con gareciran en la misma forma
de dho dia y hora y se les dara su boleta para que
mente, expresando cuantos soldados milicianos
asimismo se publique y se anotará la dha Real Ordenanza
y se prorroga que se ella se vea para que llegue
a noticia de todos lo así mandado = Asimismo se da
bando para que todos los agitanos y los mas oficiales de
milicias que sobren en su tanto y los sobren se
vuelvan a su tiempo, de dho dia y hora se presenten
a dho diputado, y se les se les de

de las que se tome Razon, y se expresen si estan en este acto
para el Real servicio, o si tienen algun impedimento para
ello, = Asi mismo la el Regidor de Ronda para que en
esta Villa haya algunas Personas naturales o Vecinos
de ella que sean o hayan sido oficiales de Maestrazgo
a Prelados a Clerigos, o Grandes sueldo de Inbalidos, o gozen
del termino, dentro de los Regidores ocho dias presenten
ante dicho diputado Dn. Casparentes que tubieren de tales
oficiales, y se tome Razon dellas, y se expresen si estan
no antes para el Real servicio, para en Lista de todos practi
car estas Villa las consultas Combenientes segun la ordenan
dado; y que el Dr. Correo, se sirva de mandar lo ante
dicho = Vista consulta a dho Dr. Correo, y Superintendente
General de dha Ciud. de Cordova a fin de que expresa los
Color de que deben ser los Vestidos que sean de hacer para dhos
Milicianos, y Vueltas de las mangas, con lo demas que ocurra
para que sin Retardacion se pongan en execucion
Fha en Cordoba como por Real ordenanza expedida por Mr.
que Dios g. m. ha enviado en Treinta Dias de Enero
Pasado Deberan alistarse Revolver se formen Tres
los Tres Regimientos de Milicias que tiene en dicho Reino
cion del servicio Regular y Mil. para la defensa Segunda
dos Reynos y sus Costas, y que de ellos anterior a la Ciud
de Cordova y su Reynado, dos, que componen dos batallones
de siete Compañias de cien hombres efectivos, cada una
Exclusos oficiales, de los quales anterior a estas, seten
ta y ocho hombres; y que por el Capitulo Quinto que dho
de dha Real ordenanza demanda sea de la obligacion de los
Pueblos agraciar los Vestidos para dhos soldados milicia
nos, y que se pongan en la Cuenta de gastos, y que a
Destino sea de comprar de Casaca, Chuga, Calzon, Media
zapatos, Sombrero, Cartuchera, Correa, y frasco para la
Polvora, y para que se exente de el menor Reclutamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

quiera Pueble, y edeuera por las ciudades, Ceuezas de prouincias y partidos proponer por medio de los Capitanes Generales, Comandantes, Generales, Intendentes y Corregidores, la forma, que se podra ocurrir a este Pasto, y los adiuios que se pudieren aplicar al; Por cuia Razon es preciso por lo que toca a esta villa tomar los medios y prouidencias que se encuentran para los Pastos de dhos Destinos y proponer medios, para su Reunion a que esta villa no tiene propios de su Pertenencia y que para distintos fines, ausado dia de diferentes adiuios que le an sido concedidos y prorrogados, y que auiendose cumplido el tiempo de su Vltima facultad, ocurrio a el Real Supremo Consejo por el oficio de D. Joseph Gomez de la Calle Sr. de Camara, y representando se le prorrogasen dhos adiuios para los fines destinados, y con efecto se le prorrogaron, el año de que trata dicha Real cedula para la Saca de trigo que se pusiese de su cuenta a Alicante y habiendo vuelto esta villa a ocurrir a dho Real Consejo concedeuia dho adiuio por sus muchas urgencias, y no tener propios desembarazados, no obstante ocurrir que adiuiar que se pudo dho Real Consejo prorrogar a esta villa el dio de dho adiuio por tiempo de dos años por decreto dado en el mes de Octubre y Noviembre de mil setecientos veintisiete y por lo que dicha villa de dho adiuio, y tiempo, y auiendose hecho por dho Real Consejo consulta a su Mag. sobre dha prorrogacion, no se tiene el dia de hasta de presente, por la mucha de sus Reales ocupaciones, cuio motiuo zeso en el dio de dho adiuio; y siendo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

La Ingenuá Presente, tan gruesa del Real Termino de
Mas que serrenorre, ahuendo Conferido Abrille
la Villa Abordo seaga Consulta adhos Sres Corredor, Ingenuos
Fiel de Ste General de la Ciud de Cordoua deste Reynado
Paraquela Ygua a la Mag quedios Dg, a fin de que se
sirua Prestar su Real Fiat, Dn Pierrogo, a esta Ciudad
Dio del Referido adutrio, de un Real en cada fanega
de trigo, que se agresta del gosito del gan de esta Ciudad, a Terrin
Labradores, Paraque se sirua de Como an Sue de Remeter se
ha Vecaudado Dado del Conlos de Mas adutrios de que
estan Vsa Sle Con Corredos, Del Procedido de Todos
sirua Seaglegue en el fin de las destinaciones, para que estan
Corredos, Asi mismo para los Gastos de los Referidos se
senta Sochos Vestidos que sean de dar a dhos soldados Mulua
nos, y de Mas necesario, Respecto de que sin embargo de
Correderse asi, no podra Alcanzar el Ygro dinero de Todo
ello Para gastos Tamen se hacen los Gastos de dhos Destros,
Por lo Corto del Rendimiento de dhos adutrios Mulas
Ingenuas a que se Tender, y no aver dho Caudal de que Dan
Pueda estan Vsa Sirua Por Regartir la Cantidad que le
faltare, y en Tiempo Care, le faltara, en el Verundario ag
porcion de Caudales; y que en el Sirvin que dho Regarti
miento se obra Ho Goduren dhos adutrios se nonreda a esta
Villa asi mismo facultad Para que de Cuan de Cesar de
el Gosito del gan de ella la Cantidad que fuere gruesa
y gro Sa Mente se necesitare para sin dilacion hacer dhos
Destros y de Mas Gastos, con la obligacion de Reintegrar

dho Sitio lo que deel se sacare para dha fabrica, y dha
Regantimento, y proveido dellos adunios, y que para
todo ello se despachen las Reales ordenes, y cedulas necesarias
Edoso Y este Cauildo Ou de Cresto expedido por la Excma Sra
quesa Duquesa Mra y su Hacienda Madrid en Cinco de Sep
de este presente Mes Año, y el que Exerido su Exma Ma
dor sea Lasar los Alamos que sean Conbenientes, y que se den
a la Iglesia Parrochial, y en caso de discordia que se nombre
un Perito, segun Como mas largo en dho de Cresto se
Contiene, y visto y conferido sobre ello = la Villa acordo
y manda se cumpla de este estado y por todo como se
Exma lo manda, y que la Madera que quinere de la
Referida D. Pedro Pablo Rioyo Mayordomo de la fabrica
de dho Iglesia Parrochial sea greue Como se manda
se le de gratis el agreuio para dha fabrica, y para el efecto
dho nombre por su parte agreuador, y la Madera que
se agarrare para Vigas y Coellos de Molino sea greue Como
tal, y de la Contribucion dandose a D. Fran.co Molina y que
sea para lo Referido, y para que por su Cuenta y Ca
reflue toda la Madera que sea Conbenientes, y lo que
se le sobre se le provea el que se pongan en Madera el Ma
dero de Cobre Como esta acordado =
y Ynesto se Cierra este Cauildo y lo firmaron =

Dn Alonso de Aguibel y Aguilera — Dn Ysp.o de Ortiz — Martin Carrillo
Dn Blas Roldan — Dn Pedro Joseph del Rio Mendieta — Dn Fran.co de Molina Guerra
Dn Joseph Gonz.z Bueno — Dn Diego de Contreras
Dn Juan Ml de Y de los Ramos — Dn Diego de Leon y Cor Mora
Dn Cosme de Otamendi Altamirano — Dn Antonio de Rivera Espinosa de los Montes — Dn Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en nueve dias del mes de Abril de mil
y setecientos y treinta y quatro años se juntaron a Cabildo
los señores Consejo Jus.ª y Reg.ª de esta villa, como lo han de uso y costumbre
y estando en el S.r Lic.do D. Alonso de Eguibar Zaguilan abogado
de los R.s Consejos Corre.r de estos = D. Joseph de Arce alguacil
mayor de ella = D. Martin Alfonso de Zamiz Carrillo Alferez
Mayor = D. Blas Roldan Aguilera = D. Fdz. Joseph de Orat =
D. Fran.co Molina = D. Joseph Gonzalez Bueno = D. Ju.n Priego de Leon =
D. Juan Manuel de Peles = D. Antonio de Arjona = D. Esteban
de Armijo Regidores y asistentes acordaron lo sig.te
Razon. Que este Cabildo como por no encontrar al presente Priego en esta
villa y fuera de ella, a andado en estos Sanaderos de la Vasto
no hallar lo que necesitan para abastecer el pueblo de gana y
den reles de grano de cebada y habiendo conferido sobre ello = la
villa acordo que de el Priego que ay en el posito de el pan de ella se
de y tenga a los Sanaderos de la Vasto para que abastecan el pueblo
de gana, quinientas fan. de Priego a precio de tres R.s cada una que
el mas comun y corriente al que al presente vale en estas, las quales les
de y tenga Esteban Paez como mayordomo adm.r actual que es de los bienes
y rentas de dho posito, con su fianza en el dr. justado de el, el de Granada
en virtud de testimonio de este cabildo que se le da de lo que se informa al
cual continuan su pagan dha cesta, con lo qual se le entregan en data
en la quenta que tiene de dhos granos, y se le cargo en la de Mar.
y en esto se cano este cabildo y lo firmaron =

D. Alonso de Eguibar
D. Martin Alfonso de Zamiz Carrillo
D. Blas Roldan Aguilera
D. Fdz. Joseph de Orat
D. Joseph Gonzalez Bueno
D. Fran.co Molina Quesada
D. Ju.n Priego de Leon y Cardona
D. Antonio de Arjona Espinosa de los Monteros
D. Esteban de Armijo Ytamizano
D. Juan Manuel de Peles Zamiz
D. Juan Garcia Marano

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la villa de Utrera en diez y siete días del mes de Abril del año de mil setecientos treinta y quatro años estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Justicia y Regidores de esta villa como lo han de hacer y tener el Sr. D. Alonso de Aguilar Zaguilar alguacil mayor de los Sres. Consejos de esta villa = D. Rafael de Herrera y Aguilar mayor de la = D. Martin Alfonso de Zamora Carrillo Alferez mayor = D. Fran.co Molina Zuerada = D. Juan Diego de Leon = D. Antonio de Saxona = y D. Esteban de Mendoza Regidores capitulares asistentes dixeron lo siguiente

Satisfacer Que este cavildo como es llegado el tiempo de dar providencia a que se haga el agregon del quarto de carne de las carnecerias de esta villa para este presente año, y habiendo conferido sobre ello = la Villa acordo se haga el agregon de dho quarto de carnes para el dho año con la calidad de que a de ser aumento y no rebaxa, como es conforme, y que se admitan las posturas y mejoras que se hicieren, y que el Sr. Corregidor se sirva mandarlo asi cumplir

Satisfacer Que este cavildo como es de notorio de esta villa que los molinos de gran que llaman de la Cruz, y Peñera que tienen D. Manuel de Andres Agustin Gomez, y los Molinos que no tienen mas que una Parada, los dhos arrendadores por su propia autoridad, y sin aver dado cuenta ni tomado licencia alguna, a ora nuevamente se los an pedrado de piedras blancas, y que con ellas estan moliendo sin para el quarto del grano, motivo porque se a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

experimentado ser muy poco el gran blanco que ay
en la tahona, pues de siete piedras que ay en los dos molinos
de la Ribera, estan dellas reduzidas a zinco piedras para
los blancos, lo que es de perjuizio comun por la mala calidad
que son las harinas baras, y otras cosas que se dejan conozer
con lo que concurre quexarse los ganaderos de dhos molineros
de no darles el a Rato de harinas gruezo, y que les estan
dando, y entendiendo como se debe a la tierra tanto gor
dante y la mayor a tenuzon, como es el a Rato de gran
jueraga de la mejor calidad que se queda, por la que se
ulta de tenuzio comun de quitar quexas, a que dan lu
gar dhos molineros por sus interesses, y fines particulares
en su amonoridad perjuiza, como el que se reconoce, y que
que se tere, aunque con fenido sobre ello = la Ciudad
acordo que los dhos Andres Joquin Gomez luego que se da
zion a Agua, los referidos dos molinos que tienen arren
dados llaman de la Cuna y tenera, que son de una
parada, los buelvan a engedrar de piedras blancas, como
eres, o quadradas, estavan, y que los dos de Marmo
leneros no agan novedad en mudar de piedra dhos
molinos sin tomar licencia de esta ciudad, para que se
conste, y se les conceda en los casos que combengan; con
lo qual quedaran reduzidas las siete piedras que ay
a quatro blancas y tres caras; y que en la molienda obraran

Primera preferencia con los Panaderos moliendo las
Cargas sin detencion alguna en el dia que la lleva
ren, de forma que aviendo hecho de panaderos en los
Molinos no se prefiera a otra en la Molienda, y cum
plimiento hecho de panaderos, muelan el de los Vecinos
de estas villa sin termino, luego que salga de los
muelan el que hacen los Vecinos de Lanz, de Canabrien
y otras partes, observando esta orden y regla sin con
travencion alguna; y si los otros de otro hecho de
forasteros, no lo verifican en su molino, sin que primero
las tales Personas lleven cedula de licencia del Sr. Corre
gidor, para evitar por este medio otros fraudes que
pueden resultar, y que sean presentadas en esta villa; y
que el Sr. Corregidor, se sirva de mandar lo todo esto asi
cumplir, y imponerles una grave multa = Visto por
el Sr. Corregidor, manda se lleve a debido efecto la acordada
por esta villa, y que se notifique a los dichos molineros que
cada uno por lo que toca lo observen y guarden, cum
plan con su tenor, y en edificando los dichos dos molinos de
Piedras llamas de su cuenta, y cumpliendo con lo
de mas acordado, pena al que lo contrario hiciere de quin
dias de carcel, y que se les multe, y ejecuten a los de
mas que haya lugar = Y en dos de los dichos alcaldes
concurrieron en este Cabildo Andres Izquierdo Ga
mez, Gabriel de la Puente y Ignacio Bruno, molu
neros Vecinos de estas a los quales se les hizo
saber notificado lo acordado y mandado en este
Cabildo, en su persona, de que fue

Ratos Que este Cavildo Como encargado que se le ha encargado
Estemos Se acordo Vender a los ganaderos del Partido
Para avastecer el Pueblo de Ganado quinientas fs. de
trigo de Que ay en el Pósito a precio de Diez Reales
Cada una, y que de ellas se han Vendido quatrocientas
y quatro fs. y quedan por Vender trescientas fs. y
que respecto de la Cortedad de Granos que se experimenta
por las pocas aguas, sea subido el trigo, y se esta Vendiendo
a mayor precio por lo que se ynsiste para el Correspondiente
al dicho Pósito, atendiendo por su Caudal, y que el mi
mo tiempo por no estar al presente trigo en el Pósito
para el avasto quedado Cuenta los ganaderos, se previene dan
la providencia, Teniendo Conferido sobre todo ello la
Villa acordo que las dichas trescientas fs. de trigo que que
dan por Vender de la citada antecedente librança se de
Vienda a dichos ganaderos para el avasto del Pueblo al
precio de diez Reales la fanega que es el mayor
Valor y corriente a que al presente vale, y asimismo del
trigo que ay en dicho pósito, se de Vienda a dichos ganaderos, para
que avasteran el Pueblo de Ganado, otras quinientas fs. de
trigo, al dicho precio de diez Reales la fanega, del
qual se de Vienda uno, y otro, Otrosi que se hagan saber como mas
adelante al Ynstante que se los Vienen Jurentas de dicha gente
con Sentencia del Diputado del, Ho Ovieren en
Virtud de Sus Ministros, de este acuerdo que se libraran
en forma, para Continuacion por gran dicha Cuenta con
que se le entregaran en data en la Cuenta que de
dichos Granos, y se le a de cargo en la de Mar y Veles en cargo
que solo se de dicho trigo a ganaderos para el avasto de
dicha Persona alguna

Veinte maravedis 30.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

La Villa acordo que el gasto de la Reunion hay dos onzas, se tienda el llano la Reunion dos mas, se llebaro a dar Corbaro que gasta la seda de gastura, despacho de Agrenda a que Baldel Rey

Y Porque sea Cierto este Cauildo lo firmaron =

D. Alonso de Esquibel — D. Diego de Ortiz — D. Martin Alfonso de Ganiz Carrillo — D. Rodrigo Molina Guirado — D. Fran.co Diego de Antonio y Leon y Cir Mora de Texona — D. Bitelgo de Ramirez — D. Ramirez — Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en Veinte Sete dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y quatro estando en la sala Capitular se juntaron a Cauildo los S.res Conzejo Justicia y Reximiento de la villa Como lo an de Rio Jos Sumo es a saber el S.r D. Alonso de Esquibel Jaguedan auiendo de los S.res Conzejo Correg.r, D. Diego Jorge de Ortiz Alguaze Maior della = D. Martin Alfonso de Ganiz Caballero Alferez Maior = D. Blas Roldan Aguilera D. Pedro Priego del dia Mendezta = D. Fran.co Molina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Don Juan Diego de leon = Don Francisco de Velez = Don Antonio de Ribera = Don Esteban de Armijo Alcaldes, Tenientes Los acordaron lo siguiente

Notose Que este Cavildo Como Por la falta de trigo que se experimenta Por las pocas aguas, se esta dando trigo del pósito a ganaderos para el abasto, y sin embargo se experimenta tan falta de gan, las que se a reconocido ser porque los Panaderos no llevan a las tiendas todo el gan que le corresponde, segun el trigo que se les da, y porque muchas Personas fuera las tierras de aquellos Inmediatos sellevan el gan, Como sean aprehendido Por los que es preciso dar gran denia Correspondiente a el Vitar las aca de gan, y que este Arria solo a los Veinte de esta Villa, y aviendo Conferido sobre ello — la Villa acordo se segengan doze tacas en donde los Panaderos llevenel Pan que amasan de el trigo que se les da de dho pósito, y se agan Tres tantas listas del Veintario de esta Villa para cada taca Camia, en donde Conste a Regla se le gan sta dho Pan y que este Medio Vitar Mesaca y Cadauna de dhas Tacas Corra a Cargo de los Capitulares de este Conzejo, y del Sr. Corregidor, y Sr. de este ayuntamiento, para que Con este arreglamiento, se consiga el deseado fin, de que no falte Pan precisso a Vasto, de los Veinte, dando a Cadauno papel de gan que necesita diario, Poniendo especial Cuidado en ello, y Cadauno tenga en su tacca Persona de su Maior Satisfaccion Para que lo ubiere Con las ordenes que le diere — la Villa acordo que el gan Para de Siete y dos onza de Canda a Ciento Mas, que por ora se le da de Ynstruccion Respecto

del gremio de trigo, y del gremio Ramon Echagorlo
Panadero

Vidose en este Cauildo un decreto expedido por la Sra.
Marquesa Duquesa Mrd, por el qual en remido su
Mandar, que en el pleyto que con esta Villa sigue d. Fran.
Calleja sobre una tierras en la Nava, se consulte con
abogado de satisfacion, y que se defiendan los der.os de
esta Villa, segun y como mas largo en dho decreto se
expresa, el qual se pone en este libro capitular, cuyo
tenor es el que es este

Aqui el decreto

El Segun consta de dho decreto, y auiendo conferido sobre
ello, fue deuido lo con el respecto deuido, se fue votan
do en la forma siguiente = D. Antonio de Aguirre dijo
que respecto de no estar inteligenciado del estado de
esta dependencia ni tener presente los puntos fundamen
tales de ella, prosiga votando los demas cauilleros capitu
lares, quien en vista dara su voto = D. Martin Alfonso
de Samaniego Carrillo, dijo que en atencion a que por pare
zeres dados de dho pleyto, por diferentes abogados a quien
esta villa lo consulto, se ada de dibantar de que el dr.
D. Fran.co Calleja, tiene fus, en su pretension, y que D. Fran
Ruiz Lorenzo tiene dos de dhos abogados, que en el parecer
quedo unico Ortiz Sarano, con el que si la
Villa le parece transfiere, puede hacerlo, no queda
de perjudicada, teniendo presente los muchos gastos
que se necesita para seguir pleytos, y que estan tan
tiene de adonde sacarlos, y los fines dudosos de ellos
pues en el que siguio esta Villa, sobre la adm.n de sus
Caudales de Mancalas Zerezos, despues de creido

Concejo, Justicia, y Regim.to de mi Villa de Priego. Haviendo entendido hà Recaido el drô. de vna porcion de tierras delos Propios de esa mi Villa en D.n Francisco Vallejo, Vecino dela Ciudad de Granada, quien practica los mayores esfuerzos para mantenerse en la posesion de ellas, os ordeno consulteis con Abogado de vra. satisfacion este Pleyto principiado por D.n Fran.co de Luque, y que defendais los drôs. que tengais âlas citadas tierras. Dios os g.e m.s a.s M.d 13. de Abril de 1734.

Yo la Reg.ra Reg.or